



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL
SOBRE EL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD
PÚBLICA – DELITOS DE PELIGRO COMÚN EN
LA MODALIDAD DE TENENCIA ILEGAL DE
ARMA DE FUEGO, EXPEDIENTE N° 008-2015-
JUP, JUZGADO UNIPERSONAL DE LA
PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI- DISTRITO
JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ. 2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

AUTOR

MELGAREJO ACUÑA BETTSY MELISSA

ORCID: 0000-0002-9714-3619

ASESOR

ESPINOZA SILVA URPY GAIL DEL CARMEN

ORCID: 0000-0002-3679-8056

HUARAZ – PERÚ

2020

TITULO

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE EL DELITO CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA – DELITOS DE PELIGRO COMUN EN LA MODALIDAD DE TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO, EXPEDIENTE N° 008-2015-JUP, JUZGADO UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONDI- DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - PERÚ.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Melgarejo Acuña Betsy Melissa

ORCID: **0000-0002-9714-3619**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Huaraz, Perú

ASESOR

Espinoza Silva, Urpy Gail Del Carmen

ORCID: 0000-0002-3679-8056

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú.

JURADO

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio

ORCID: 0000-0003-0201-2657

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín

ORCID: 0000-0002-1816-9539

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR(A)

TREJO ZULOAGA, CIRO RODOLFO
Presidente

GIRALDO NORABUENA, FRANKLIN GREGORIO
Miembro

GONZALES PISFIL, MANUEL BENJAMIN
Miembro

ESPINOZA SILVA, URPY GAIL DEL CARMEN
Asesor

DEDICATORIA

No hay ningún viento favorable para quien no sabe a qué puerto se dirige.

Schopenhauer

AGRADECIMIENTO

A mis padres en homenaje de mi gran admiración y respeto, que me enseñaron a orientarme hacia el camino por las estrellas; a mis hijas que representa la lucha constante, y que no sería lo que soy; y finalmente a mis maestros por ser guías en mi formación profesional.

Betsy Melissa Melgarejo Acuña

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuáles son las características del proceso penal sobre el delito de patrimonio en la modalidad del delito contra la seguridad Pública – delitos de Peligro Común en la Modalidad de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, en el Expediente N° 05-2015-JUP, del Juzgado Unipersonal de la Provincia de Antonio Raimondi, Distrito Judicial de Ancash – Perú – 2018?; El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que durante la investigación si se cumplieron con los plazos las cuales se encuentran establecidos en el código, así mismo las resoluciones que fueron dadas por el órgano jurisdiccional se realizaron de manera clara, aplicando todos los derechos las cuales garantizaron del debido proceso, aunado a ello podemos señalar que los medios probatorios las cuales fueron admitidos fueron de suma importancia, así como también la calificación se realizó de acuerdo a la norma sustantiva penal.

Palabras clave: características, proceso y tenencia ilegal de armas.

ABSTRACT

The investigation had as a problem What are the characteristics of the criminal process on the crime of heritage in the form of the crime against Public security - crimes of Common Danger in the Modality of Illegal Firearms Holding, in File No. 05- 2015- JUP, of the Unipersonal Court of the Province of Antonio Raimondi, Judicial District of Ancash - Peru - 2018 ?; The objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that during the investigation if the deadlines which are established in the code were met, likewise the resolutions that were given by the court were clearly carried out, applying all the rights which guaranteed due process, In addition to this we can point out that the evidentiary means which were admitted were of utmost importance, as well as the qualification was made according to the substantive criminal law.

Key words: characteristics, process and illegal possession of weapons.

CONTENIDO

Título del Proyecto	01
Jurado evaluador	02
Dedicatoria	03
Agradecimiento	04
Resumen	05
Abstract	06
Índice General	07
I. INTRODUCCION	
II. REVISION DE LA LITERATURA	
2.1. Antecedentes	08
2.2. Bases Teóricas	09
2.2.1 El delito	10
2.2.1.1. Concepto	11
2.2.1.2. Elementos del Delito	12
2.2.1.2.1. Tipicidad	13
2.2.1.2.2. Antijuricidad	14
2.2.1.2.3. Culpabilidad	15
2.2.1.3. Consecuencias Jurídicas del Delito	16
2.2.1.3.1. La pena	17
2.2.1.3.1.1. Concepto	18
2.2.1.3.1.2. Clases de pena	19
2.2.1.3.1.3. De la pena Privativa de Libertad	20
2.2.1.3.1.4. Criterios para la determinación	21
2.2.1.3.2. La reparación Civil	22
2.2.1.3.2.1 Concepto	23
2.2.1.3.2.2 Criterios para la determinación	24
2.2.2 El delito contra la Seguridad Publica- Delitos de Peligro Común en la modalidad de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego	25
2.2.2.1. Concepto	26
2.2.2.2. Modalidad de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego	27
2.2.2.3. Autoría y participación	28.
2.2.2.4. La tipicidad	29

2.2.2.5. La antijuricidad	30
2.2.2.6. La culpabilidad	31
2.2.3. Tenencia Ilegal de Arma de Fuego	32
2.2.3.1. Concepto	33
2.2.3.2. Modalidades de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego	34
2.2.3.3. Autoría y participación	35
2.2.3.4 Tipicidad	36
2.2.3.5. La antijuricidad	37
2.2.3.6. la Culpabilidad	38
2.2.4. El proceso penal	39
2.2.4.1 Concepto	40
2.2.4.2. Principios procesales aplicables	41
2.2.4.3. Finalidad	42
2.2.5. El proceso penal común	43
2.2.5.1. Concepto	44
2.2.5.2. Los plazos en el proceso penal común	45
2.2.5.3. Etapas del proceso penal común	46
2.2.6. La prueba	47
2.2.6.1. Concepto	48
2.2.6.2. Sistemas de Valoración	49
2.2.6.3. Principios Aplicables	50
2.2.6.4 Medios Probatorios	51
2.2.6.4.1. Documentales	52
2.2.6.4.1.1. Concepto.....	53
2.2.6.4.1.2. Los documentales ofrecidos en el proceso	54
2.2.6.4.2. Declaración de Parte	55
2.2.6.4.2.1. Concepto.....	56
2.2.6.4.2.2. La declaración jurada ofrecidos en el proceso	57
2.2.6.4.3. Declaración de testigos	58
2.2.6.4.3.1. Concepto	59
2.2.6.4.3.2. La declaración de testigos ofrecidos en el proceso	60
2.2.6.4.4. Inspección Judicial	61
2.2.6.4.4.1. Concepto	62

2.2.6.4.2.2. La inspección judicial ofrecidos en el proceso	63
2.2.6.4.5. Pericia	64
2.2.6.4.5.1. Concepto.....	65
2.2.6.4.5.2. La pericia ofrecidos en el proceso	66
2.2.7. El debido proceso	67
2.2.7.1. Concepto	68
2.2.7.2. Elementos	69
2.2.7.3. El debido proceso en el marco constitucional	70
2.2.7.4 El debido proceso en el marco legal	71
2.2.8. Resoluciones	72
2.2.8.1. Concepto	73
2.2.8.2. Clases	74
2.2.8.3. Estructura de las resoluciones	75
2.2.8.4. Criterios para la elaboración de resoluciones	76
2.2.8.5. La claridad en las resoluciones judiciales	77
2.2.8.5.1. Concepto de la claridad	78
2.2.8.5.2. El derecho de comprender	79
2.2. Marco conceptual	80
III. HIPOTESIS	
IV. METODOLOGIA	
4.1. Tipo y nivel de investigación	81
4.2. Diseño de la Investigación	82
4.3. Unidad de Análisis	83
4.4. Definición y operacionalización de la variable	84
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	85
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	86
4.7. Matriz de consistencia	87
4.8. Principios Éticos	88
V.RESULTADOS	
5.1. Resultados	89
5.2. Análisis y resultados	90
VI. CONCLUSIONES	
VII.REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	

VIII. ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre existencia del proceso judicial en estudio.

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: Guía de Observación.

Anexo 3. Declaración de compromiso ético

I. INTRODUCCION

Nuestra administración de justicia en la actualidad viene funcionando, por ello establecer el significado de cada una de ellas para obtener un objetivo con este presente trabajo. Para ello debemos primeramente entender la naturaleza y la razón fundamental de realizar este proyecto, debiendo de desmembrar cada una de las resoluciones y las ramas que contienen cada sentencia en búsqueda de una solución de controversias y los muchos problemas que se presentan en una sociedad actual claro está bajo el estado del derecho donde los funcionarios, resuelven con diferentes criterios las situaciones las cuales se encuentran en materia de litigio y por ende la protección que reciben del estado a través de sus poderes conferidos a ellos, además de los beneficios que reciben. Teniendo en cuenta que no existe un control constitucional la cual organiza la autoridad con la jurisdicción sobre todo la competencia, donde los distintos magistrados (jueces), ejercen sus funciones para garantizar el respeto d los derechos de aquellos que van en busca de justicia.

En este sentido y siguiendo lo antes referido, la administración de justicia brota de mecanismos y por su puesto de las facultades que tienen los Jueces y los magistrados quienes son conformados como grupos humanos representan al estado ejerciendo sus funciones, cumpliendo las normas legales ello con la finalidad de resolver controversias entre los justiciables y velas por los que buscar hacer prevalecer sus derechos fundamentales claro esta además sus pretensiones con el objetivo fundamental de lograr la paz social cuando exista intereses de por medio salvaguardando sus derechos, buscando de esta manera la orden social y las buenas costumbres.

Siguiendo la hilación de ideas no en ajeno el sistema de justicia que se usa en el ámbito jurisdiccional (Ancash), y claro esta en su administración presentan en la actualidad y sobre todo desde la implementación de Nuevo Código Procesal Penal (01 de junio del 2012) los

magistrados presentaran y presentan carencias y debilidades, las cuales vienen arrastrando dicha falencia acompañado de la corrupción en todas las escalas en los distintos niveles de los órganos jurídicos, ello claro está con favorecer a una de las partes con el objetivo de recibir dinero para aligerar las demoras procesales con tal actitud vienen perjudicando al resto los sujetos procesales.

Por otro lado, hablamos directamente de las debilidades que presentan el sistema de la organización de la administración de justicia, veremos la excesiva extensión y claro está el retraso que se observa cuando se va en busca de un resultado final la cual está puede ser a falta de conocimientos y las falencias del grupo humano donde los plazos no concuerdan y por lo tanto se observa que los procesos son alargados en su defecto no se realizan un adecuado proceso, teniendo en cuenta que desde la implementación del Nuevo Código Procesal fue con la finalidad de agilizar la carga procesal y estas sean llevados a cabo en menos tiempo.

Finalmente hacer un me culpa al Estado ya que las probables falencias que viene sufriendo es debido al escaso presupuesto brindado a los trabajadores ya que esto sería una interrogante, si a producto de ello, los trabajadores predominan la corrupción y por su puesto la mala administración, aunado a ellos muchos de ellos brindan una mala atención al público y porque no decir los justiciables, así como la mayoría carece de capacitaciones; a producto de ello no se tiene un trabajo eficaz en sus labores, el cual en la actualidad conlleva a una desinteresada labor y falta de profesionalismo en las funciones que realizan.

Siguiendo, este orden de ideas este proyecto académico es de naturaleza con el cual buscaremos valorar las resoluciones judiciales que obran sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, si cumplen los parámetros referidos al contenido y los fundamentos expresados dentro del rubro del derecho, así como las formalidades que se realizaron para tener una adecuada sentencia, tanto en la primera como en la segunda instancia, lo que

conllevara a un minucioso estudio de si se cumplieron los plazo establecidos con respecto a la objetividad y subjetividad que tiene los magistrados para emitir sus resoluciones, demostrando transparencia e idoneidad.

Bajo este contexto buscaremos puntualizar el problema y lo dividiremos en factores que desde nuestro punto de vista nos facilite entender cuales fueron las falencias en la administración de justicia con respecto a los autos y sentencias que se emitieron la cual tienen competencia los magistrados.

Actualmente, se aprecia en las resoluciones que son afectados por la corrupción lo que hace que nosotros como ciudadanos no hagamos la interrogante en como resumen y realizan sus fallos los magistrados, si ello obedece a los criterios de objetividad o se observan ciertas congruencias con los actuados, y debido a ellos también nos preguntados si las falencias son a producto de falta de conocimiento o porque existe una influencia económica a favor de los operadores de justicia, generando así una desconfianza en nuestro aparato judicial, considerando así un mecanismo de acceso al Poder Judicial, que solo representa una pérdida de tiempo y dinero para los ciudadanos (Chanamé Orbe, 2012)

Concluyendo con lo antecedido líneas arriba, culminaremos realizando la siguiente interrogante como problema de la Investigación:

¿Cuáles son las Características del proceso sobre delito contra la seguridad pública – delito de peligro común en la modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego, en el expediente N° 08-2015-JUP; ¿Juzgado Unipersonal de la Provincia de Antonio Raimondi- Distrito Judicial de Ancash - Perú? 2018?

Para ello resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la Caracterización del proceso sobre el delito contra la seguridad pública – delitos de peligro común en la modalidad de tenencia ilegal de arma de fuego, en el expediente N° 08-2015-JUP, Juzgado Unipersonal de la Provincia de Antonio Raimondi, Distrito Judicial de

Ancash - Perú. 2019”.

Y para conseguir el objetivo con un logro positivo tendremos los objetivos específicos.

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas por en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
3. Identificar si la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso de estudio.
4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso de estudio.
5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

Justificación de la Investigación

Este proyecto es justificado por cuanto nos orientara a contribuir y a su vez buscar soluciones a las problemáticas las cuales están involucradas al sistema judicial, teniendo en cuenta que en la actualidad el sistema judicial no es la correcta es decir se ven involucrados practicando claro está la corrupción, lo cual hace que los que van en busca de justicia desconfíen , por ello el autos Siles (2015) señala que la corrupción imposibilita a que los jueces actúen de manera imparcialidad es decir sin dejarse llevar por un tercero la cual es fundamental para el servicio que brindaran los jueces al público .

II. REVISION DE LA LITERATURA

Antecedentes.

Salas, M. (2018). Perú; en su tesis titulada “La Universalización del Debido Proceso en todas las Instancias del Estado como Expresión del Desarrollo del Estado Constitucional de Derecho”, llega las siguientes conclusiones: El Estado de derecho constituye un avance político y jurídico frente al modelo del Estado absoluto, que era el predominante hasta el siglo XVIII, y que se caracterizaba por la falta de garantías individuales y el absolutismo de la autoridad. Así mismo el Estado de derecho se caracteriza por el “gobierno de la ley”, en el cual lo que importan son las leyes establecidas. Esto implica que las decisiones arbitrarias y voluntarias de los gobernantes se ven limitadas, ya que estas solo se pueden dar en el marco de la legalidad .

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. El Delito.

El aquella acción realizada por un humano o de un hombre, cabe señalar que para que exista un delito hay que basarnos primordialmente en otros elementos los cuales sean consecutivos y que dichos actos se actúen con dolo o culpa. **Rosales (2004)**

El delito siempre será una valoración de las conductas humanas las cuales están condicionadas al criterio ético de las clases que dominaran al público. **Machicado (2010)**

2.2.1.1. Concepto.

Según Machicado (2010) refiere que el Delito será siempre una valoración de la conducta humana restringida por los criterios éticos de las clases que dominan la sociedad.

Así mismo señala Rosales (2004) Que el delito es la acción Humana por ello sin la acción el delito no se puede concebir, por ello la acción antijurídica penal viene a ser la acción del ser humano. Por lo tanto, para que exista un delito requeriremos de elementos así señalar si la

imputabilidad se convierte en dolo o culpa.

2.2.1.2. Elementos del Delito.

Podemos definirla o dividirla de la siguiente manera:

1. Elementos Positivos de un Delito

- i. Tipicidad, la cual trata de como adecuar la conducta al tipo penal
- ii. Culpabilidad, la cual reprocha los grados, culpa.
- iii. Conducta, es el comportamiento humano que sea de manera activa u caso contrario la omisión a generar un delito.
- iv. Antijuricidad, es darle la contra al derecho, violando la norma jurídica.
- v. Punibilidad, siendo esta una amenaza legal a una pena.
- vi. Imputabilidad, siendo esta la capacidad de entender el campo del derecho penal.

2. Elementos Negativos del Delito

- i. La falta de ausencia de conducta, teniendo como consecuencia sueño e hipnosis.
- ii. Las causas de Justificación, las cuales son Legítima de defensa, cumplimiento de un deber, estado de necesidad, entre otros.
- iii. Atipicidad, la cual es la falta de adecuación de la conducta de un tipo.
- iv. Causas de Inimputabilidad, es el miedo grave, la minoría de edad, retardo mental.
- v. Causas de Inculpabilidad, llamadas también eximentes putativas las cuales no son exigibles de otra conducta, llamado también error esencial.
- vi. Excusas Absolutorias, las cuales fueron previstas en cada tipo.

2.2.1.2.1. Tipicidad.

Se puede definir la tipicidad como aquella conducta realizada por el ser humano la misma que será típica, exigiéndose que el tipo penal se adecue de la menor manera, siendo subsumida y/o descrita como una conducta prohibida en la que el legislador lo menciona en el Código Penal. (Rosales, 2004)

Por otro lado, podemos definir la Tipicidad como el encuadramiento del tipo penal de toda una conducta la cual conllevara a acción u omisión la cual se ajustará a un presupuesto establecido como un delito o una falta, dicho de otra manera, es la conducta sea típica, la cual constara de una manera específica como un delito y/o falta la cual este establecido en el código penal. (Ortiz, 2013)

2.2.1.2.2. Antijuricidad.

Indicar lo que Rosales (2004) señaló que la antijuricidad de la violación a la norma jurídica es decir lo contrario a lo que indica el derecho.

Corroborado por Ticona (s.f), donde indican que es darle la contra de una conducta humana con el ordenamiento Jurídico, denominado también antijurídico, ya que si concurren las causas de justificación no esté permitida, la cual en ninguna parte del orden jurídico. Por ello señalar que si la persona humana vulnera una norma la cual no está justificada por una causa esta se denominara antijurídica.

2.2.1.2.3. Culpabilidad.

Para Rosales (2004) son grados que se obtiene para definir el dolo, culpa.

Por ello Ticona (s.f) refiere que es un conjunto de condiciones las cuales ayudaran a determinar quién es el responsable de una conducta antijurídica o típica, por ello la norma penal ayuda a motivar y el autor del hecho en imputable, así como si tiene la capacidad de la culpabilidad suficiente para ser responsable de una conducta típica o antijurídica.

2.2.1.3. Consecuencias Jurídicas del delito.

Según Ríos (2011) señala que el ordenamiento jurídico es la norma penal, la cual determinara por un supuesto de hechos, donde se verán si existe un delito o una falta, es decir una consecuencia jurídica. Por lo tanto, en lo material, se intenta radicar la diferencia con otros elementos de un control social, Finalmente es aplicar una pena o una medida de seguridad teniendo en cuenta las circunstancias de los que serán las únicas disciplinas, frente a los demás donde podemos imponer una pena privativa de libertad.

Y Para Pérez (s.f) las consecuencias jurídicas de un delito son los análisis previos acerca de un control de manera social, es decir proteger el ordenamiento social y los intereses que puedan tener. Por ello entender primeramente que el control social lo definiremos como los mecanismos con las cuales la sociedad pretenderá dominar a los seres humanos mediante estructuras las cuales la dividiremos en dos niveles: Informal o llamada también mecanismo natural de control social (Hulsman) así como el formal (Punitivo y no punitivo), realizada de un sistema penal. Por ello un sistema penal será estructurado y a su vez partida de una lógica generalmente aceptada.

2.2.1.3.1. LA PENA.

2.2.1.3.1.1. Concepto.

La pena es la consecuencia dictada por naturaleza, la cual es aterializada. Cuando un hecho antijuridico es ejecutado por un sujeto a quien lo llaman culpable, formalizando así la teoría del delito, sin embargo esta consecuencia o efecto jurídico no solo se trata de imponer lo que se encuentra estipulado por una normativa, si no también existen otros factores a considerar para la exigencia de una pena, Como serán cuestiones de valorar la conducta del sujeto imputado, de donde procede, el conocimiento de la conducta y la cuantía de la reacción a la acción (Frisch, 2010)

2.2.1.3.1.2. Clases de Pena.

Las penas se clasifican bajo dos modalidades, una de naturaleza retributiva y otra de naturaleza preventiva:

- **Teorías absolutas o de retribución.** - Este tipo de sanción, mantiene como método de acción, por ende, el imponer sanción en correspondencia a la conducta antijurídica, esta teoría tendrá origen en la antigua regulación nacional, que señala “*Ojo por ojo, diente por diente, sangre por sangre*”. La cual tenía como objeto que todo acto que genera un daño debería de sancionarse con la misma proporcionalidad.
- **Teorías relativas o de prevención.**- Esta teoría es de naturaleza preventiva, dicho de otro modo no solo se materializara la teoría de imponer una pena, sanción o se castigue una conducta antijurídica, sino que además con la imposición de un castigo justo, se busca a su vez un efecto colateral en la sociedad, el cual se ejecutara a través del poder del estado, y se impone todo castigo para aquellos intencionalmente cometidos un delito, esta con la finalidad de hacer ver a la sociedad las consecuencias futuras en caso de cometer un acto ilícito. **(Paolino Avarrete, 2008)**

2.2.1.3.1.3. De la pena privativa de libertad.

Se denomina pena privativa de libertad a un tipo de pena interpuesta por un Juez o un tribunal, como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo y/o acusado su libertad, cabe señalar ello significa quitarle la libertad para que se pueda desplazar donde desee; para ello el juez debe de fijar su centro penitenciario y así estar recluido para cumplir su pena por el delito cometido

2.2.1.3.1.4. Criterios Generales para la determinación de la pena

Para poder determinar el grado y a su vez consideración de la imposición de una pena, en

primordial tener en cuenta un cuerpo positivo normativo, el cual ostentará los presupuestos normativos delimitando todas las posibilidades de conductas lesivas y antijurídicas susceptibles a la sanción penal. Del mismo modo se establecerá los distintos tipos de conducta ajenas a la ley, y establecer el rango de castigo determinado a las sanciones penitenciarias. (Villa Stein, 2014).

Finalmente se establecen dos criterios importantes para la determinación del tipo penal y su sanción.

a. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

El encargado será el operador judicial, quien se encargará de determinar la magnitud y el grado de la lesión que se causó a los bienes jurídicos protegidos la cual causara perjuicio al agraviado y/o denunciante, dejando de lado elementos ajenos de objetividad fuera de los criterios adoptados para determinar una sanción.

b. La proporcionalidad con el daño causado

Encargado también el operador judicial, quien delimitará los criterios para establecer el grado de reivindicación luego de haber causado el daño y/o lesión aun bien jurídica protegido, donde este desquite tiene naturaleza económica, con el cual el juzgador busca calificar la reparación de naturaleza civil patrimonial, sobre el cual el imputado deberá de cumplir el pago de dicha reparación bajo los criterios de proporcionalidad de pena y lo afectado en la comisión de un hecho.

2.2.1.3.2 La reparación Civil

2.2.1.3.2.1. Concepto.

El autor Poma (2013) señaló que al tener un responsable de un hecho delictivo de un delito no solo el juzgado le impondrá una pena como una consecuencia jurídica, y no también un monto a pagar como reparación civil siempre y cuando el agraviado haya sufrido algún daño. Por ello mediante la reparación civil se buscará reparar el daño. Por ello podemos definir Reparación Civil como una finalidad de poner a la víctima en una posición la cual posibilita la reparación del daño antes de que el imputado lo ocasiona.

Según Pajares (2007) señala que la reparación civil se vincula directamente con la parte agraviada ya que la mayoría de los casos la reparación civil va dirigida a favor de la víctima, sin embargo, la mayoría de los sujetos son apartados del proceso penal a diferencia de un proceso civil ya que en dichos actos el agraviado es el mismo denunciante. Por ello tendremos en cuenta que en el proceso penal se ve más el castigo que no la reparación civil donde el estado tiene el privilegio del poder punitivo. La importancia que tiene la reparación civil en el proceso penal es basada en las posibilidades compositivas y las atenuantes que manifiestan en primer momento siguiendo la ilación de lo antes vertido la exigencia de la reparación obliga al autor ponerse a frente de todas las consecuencias de un hecho así considerar los intereses que pueda tener la víctima por ello deduciremos que la reparación civil puede llevar a una reconciliación entre las partes procesales y con esto facilitar la reinserción del autor.

2.2.2. El delito contra la Seguridad Pública – Delitos de Peligro Común.

2.2.2.1. Concepto.

Siguiendo lo referido por Peña, esta es delimita la tenencia ilegal de armas de fuego como aquel delito de peligro común, el cual tiene como objeto jurídico protegido la seguridad pública teniendo en cuenta el grado de peligro que arrebató el control y posesión de un arma de fuego, la cual dicho uso puede dañar un bien jurídico de manera irreparable como es la vida o la integridad física de un sujeto pasivo de la acción imponible en general. (Peña, 2009).

Pag 229-230).

2.2.2.2. Modalidades del delito de Tenencia Ilegal de armas de fuego.

2.2.2.3. Autoría y Participación.

Según señala Villa (2005), autoría y participación en el derecho penal, son palabras que dan respuestas de quien o quienes serían los autores de un delito, es decir quienes participaron. Sin embargo, señala también que el autor será aquel que realiza el tipo penal y a su vez participe quien perpetra y realiza el acto mediante acciones a las cuales tengan relevancia jurídica. Por ello debemos de tener en cuenta que si el autor por sí mismo o instrumentalizando a otros realiza un acto lo cual es importante saber que el Autor es quien ocasiona lesiones o hasta la muerte sin embargo el participe es quien instiga o manipula al tercero es decir sin cometer el hecho ilícito en si siendo o llamado de otro modo su cómplice.

2.2.2.4. Tipicidad.

Estrada (2016) señala la tipicidad como aquel elemento objetivo del delito, la cual está integrada mediante la función con el cual se comprobaba el hecho denunciado es decir la conducta y esta a su vez el resultado las cuales se adecuaran al presupuesto descriptivo y normativo, donde la sentencia impugnada, es decir aceptar si se comprobó el cuerpo del delito en un proceso, la cual está realizando la función de comprobar un hecho y si esta encaja de forma correcta dentro de una hipótesis.

Por ello Ticona, señala que la tipicidad es el resultado que se dará luego de haber verificado la conducta. Sendo así a este proceso se le denominara juicio de tipicidad, la cual es un proceso donde los intérpretes, teniendo en cuenta las bases jurídicas establecerán si un hecho denunciado concuerda con un tipo penal.

2.2.2.5. Antijuricidad.

Rosales (2004) señalo que la antijuricidad es darle la contra al derecho, es decir la violación a

las normas jurídicas.

Así mismo para Ticona (s.f) vendría a ser la contradicción de las conductas que se dan en el ordenamiento jurídico. Claro esta es un típico antijurídica, caso contrario concurra una causa de justificación. Es decir, la antijuricidad se da cuando se verifica una conducta típica es decir anti normativa, la cual no está permitida por ninguna causa de justificación.

2.2.2.6. La culpabilidad.

Machicado (2008) señalo que la culpabilidad se da cuando se encuentra responsabilidad en un denunciado por lo que el juez lo declarara culpable y le impondrá una pena, es decir es la situación en la que el imputado es responsable de haber cometido un hecho ilícito Por ello señala también que la culpabilidad de define de dos modos: El dolo es decir la intención con la cual realizara un hecho así como la culpa es decir hecho cometido por negligencias. Finalmente podemos señalar que sin intención o sin negligencia no hay culpabilidad y por ello sin este hecho no existirá delito ya que tendremos en cuenta que la culpabilidad es un elemento fundamental del delito.

Por otro lado, señala Ticona (s.f) que la culpabilidad es un conjunto de condiciones las cuales ayudaran a determinar si el culpable es responsable de una conducta antijurídica o típica la cual sea susceptible al derecho penal. Si es Imputable o tubo a capacidad de cometer un hecho y ser culpable.

2.2.3. Tenencia Ilegal de Arma de Fuego.

Siguiendo lo referido por Peña, esta es delimita la tenencia ilegal de armas de fuego como aquel delito de peligro común, el cual tiene como objeto jurídico protegido la seguridad publica teniendo en cuenta el grado de peligro que arrebatara el control y posesión de un arma de fuego, la cual dicho uso puede dañar un bien jurídico de manera irreparable como es la vida o la integridad física de un sujeto pasivo de la acción imponible en general. (**Peña, 2009.**

Pag 229-230).

Quine al conceptualizar este delito para su respectiva materialización:

“(...) Tratándose de tenencia ilegal de armas o municiones, estas tienen que ser utilizables, ya que solo así pueden amenazar la seguridad pública, de lo colige que las que estructuralmente tiene defectos que no permitan su empleo o las que han perdido sus propiedades de modo que se le hayan transformado en inocuas, no constituyen objetos típicos”. (Sala Penal. R.N N° 5019-98.Lima. **Chocno Rodriguez, Victor/ Valladolid Zeta, Victor, Op. Cit. Pag. 228)**

En nuestra jurisprudencia Local:

“(...) El delito de tenencia ilegal de armas es un delito de peligro abstracto y se sanciona la simple posesión del arma, sin permiso correspondiente.” (R.N. N° 875-98-Lima. **Revista Peruana de Jurisprudencia. Normas Legales Año I, N°2,pag. 333)**

1. Regulación

Esta conducta la encontramos regulada en el artículo 279° del Código Penal, donde señala lo siguiente:

“(...) El que, ilegítimamente fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años”

2.2.3.1. Concepto.

El delito de tenencia ilegal de armas de fuego, tiene como bien jurídico protegido es la seguridad pública y como el único agraviado es el estado, en tanto que la sociedad

jurídicamente organizada y no la persona considerada individualmente. Por otro lado, tener en cuenta el concepto del bien jurídico tutelado, que necesariamente requiere la existencia del peligro común para las personas o los bienes que debe de entenderse como un peligro de orden colectivo desde aquellos medios que lo señalan, y por su naturaleza tendrán que superar un peligro individual. Así mismo la tenencia de más de una y estando en manos de persona peligrosa, esta permite entender que existe un riesgo social aumentara, Teniendo este orden de ideas, es bueno precisar que la seguridad Publica viene a sr un conjunto de condiciones garantizadas por el orden público, las cuales serán necesarias la seguridad de la vida, la integridad de la persona y la salud de la misma, esta deberá de ser independiente, siendo el concepto de peligro común aquel donde las posibilidades de dañar un bien jurídico se extiende a un nmero indeterminado de personas , las cuales amenazan a toda una comunidad o colectividad. **(Carlos Cresus, Derecho Penal Parte Especial Tomo2, 3RA Edición Editorial Astrea, Buenos Ares, 1990, Pag.2)**

2.2.3.2. Modalidades de tenencia ilegal de armas de fuego.

2.2.3.3. Autoría y Participación

Según señala Villa (2005), autoría y participación en el derecho penal, son palabras que dan respuestas de quien o quienes serían los autores de un delito, es decir quienes participaron. Sin embargo, señala también que el autor será aquel que realiza el tipo penal y a su vez participe quien perpetra y realiza el acto mediante acciones as cuales tengan relevancia jurídica. Por ello debemos de tener en cuenta que si el autor por sí mismo o instrumentalizando a otros realiza un acto lo cual es importante saber que el Autor es quien ocasiona lesiones o hasta la muerte sin embargo el participe es quien instiga o manipula al tercero es decir sin cometer el hecho ilícito en si siendo o llamado de otro modo su cómplice.

2.2.3.4. Tipicidad.

Estrada (2016) señala la tipicidad como aquel elemento objetivo del delito, la cual está integrada mediante la función con el cual se comprobara el hecho denunciado es decir la conducta y esta a su vez el resultado las cuales de adecuaran al presupuesto descriptivo y normativo, donde la sentencia impugnada, es decir aceptar si se comprobó el cuerpo del delito en un proceso, la cual está realizando la función de comprobar un hecho y si esta encaja de forma correcta dentro de una hipótesis.

Por ello Ticona, señala que la tipicidad es el resultado que se dará luego de haber verificado la conducta. Sendo así a este a este proceso se le denominara juicio de tipicidad, la cual es un proceso donde los intérpretes, teniendo en cuenta las bases jurídicas establecerán si un hecho denunciado concuerda con un tipo penal.

2.2.3.5. Antijuricidad.

Rosales (2004) señalo que la antijuricidad es darle la contra al derecho, es decir la violación a las normas jurídicas.

Así mismo para Ticona (s.f) vendría a ser la contradicción de las conductas que se dan en el ordenamiento jurídico. Claro esta es un típico antijuridica, caso contrario concurra una causa de justificación. Es decir, la antijuricidad se da cuando se verifica una conducta típica es decir anti normativa, la cual no está permitida por ninguna causa de justificación.

2.2.3.6. La culpabilidad.

Machicado (2008) señalo que la culpabilidad se da cuando se encuentra responsabilidad en un denunciado por lo que el juez lo declarara culpable y le impondrá una pena, es decir es la situación en la que el imputado es responsable de haber cometido un hecho ilícito Por ello señala también que la culpabilidad se define de dos modos: El dolo es decir la intención con el cual realizara un hecho así como la culpa es decir hecho cometido por negligencias.

Finalmente podemos señalar que sin intención o sin negligencia no hay culpabilidad y por ello sin este hecho no existirá delito ya que tendremos en cuenta que la culpabilidad es un elemento fundamental del delito.

Por otro lado, señala Ticona (s.f) que la culpabilidad es un conjunto de condiciones las cuales ayudaran a determinar si el culpable es responsable de una conducta antijurídica o típica la cual sea susceptible al derecho penal. Si es Imputable o tubo a capacidad de cometer un hecho y ser culpable.

2.2.4. EL PROCESO PENAL

2.2.4.1. Concepto.

El proceso penal viene a sr un conjunto de etapas y a su vez actuaciones procedimentales que rodean el desarrollo y actuaciones de una presunta comisión de un hecho denunciado, la cual es caracterizada por una secuencia de actos a realizarse con la finalidad de buscar una manifestación de carácter público la cual posteriormente se ejecutaran los derechos justos a la materia penal en adelante. **(Sanchez, 2009)**

Se tendrá en cuenta también como las actuaciones donde interactúan los sujetos procesales quienes participan, incluido los acusados, donde el fiscal y los operadores Judiciales; que tiene como objetivo procesal el comprobarse la imputabilidad de determinados presupuestos que se puedan imponer una sanción condenatoria por parte del Juez, Dicho de otra manera este procedimiento es un mecanismo regulado y previsto por el Estado para que durante su desarrollo del derecho punitivo, el cual se ejecutara con carácter público, ya que su finalidad seria de interés social. **(San Martín Castro, 2015, pag. 104)**

2.2.4.2. Principios procesales Aplicables.

A. Principio de legalidad.

En principio de Legalidad protege el marco normativo ante un uso inadecuado de a función punitiva, pues fomenta el poder de contener a través del ius imperio donde toda actividad ajena a los parámetros normativos para un desarrollo detallado de la acción penal, en todas sus etapas, sea instructiva, procedimental y a su vez resolutive. Este principio protegerá que la acción de ejercicio exclusivo del estado se encuentre regulado tanto su procedimiento como las conductas que se busca sancionar **(Muñoz Conde, 2004)**

Cabe señalar que este presupuesto tiene su esencia en el aforismo “*Nullum crimen, nulla poena sine lege*”, que al ser traducido como una expresión afirma que no existira una sanción que condene un acto, si dicho acto no se encuentra regulado por ley. **(Bramont Arias, 1997)**

Descripción Legal

Este principio está escrito en el Artículo 2° de la Constitución Peruana del año 1993 inciso 24 donde señala:

(...) nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infractor punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley.

Así mismo, también encontramos prescrito en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal que señala:

(...) nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a la pena o medida de la

seguridad que no se encuentre, establecidas en ella.

B. Principio de lesividad

Este principio es manifestado como aquel elemento inevitable para que un delito o acto punible sea considerado como tal, en cual dice que debe de existir una afectación clara de un bien jurídico, y que sea considerado como un delito. En caso de que no existiera la antijuricidad de un hecho, este no puede ser sancionado, dicho de otro modo, si una conducta no se encuentra protegida o regulada como tal, no puede ser objeto de imputabilidad penal.

(Polaino Navarrete, 2008)

Descripción Legal

Dicho principio lo encontramos prescrito en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal que prescribe:

Para que se imponga una sanción o pena, suponiendo a la imputación objetiva del hecho delictiva y el responsable del acto, es imperativo que exista la lesión o riesgo de peligro de algún bien jurídico protegido por las normativas idóneas, (Jurista Editores, 2016)

C. Principio de Culpabilidad Penal.

El principio ya mencionado, exige que todo actuar ejecutado por una persona la cual es susceptible de ser punible por ser contrario a la Ley, no solo basta que este lesione o genere peligro a un determinado bien jurídico protegido; si no que también el actuar de dicha manera configura un delito, se deberá de tener voluntad del agente activo, existir dolo en su comisión

o poseer la intención de querer dañar los bienes afectados. De no existir la voluntad o dolo, esta conducta punible resultara una conducta atípica, Buscando valorar mediante declaraciones, manifestaciones y medios de actuación para determinar si tal acto fue volitivo o inducido determinando a si la subjetividad del actuar. **(Ferrajoli, 2010)**

Descripción Legal

Este principio esta prescrito en el inciso 1 del artículo 11° de la declaración de los Derechos Humanos la cual establece que:

(...) Toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”.

D. Principio de la proporcionalidad de la pena

La proporcionalidad de la pena, se sustenta en el equilibrio que debe de existir entre la magnitud del hecho punible y el grado de valoración de la pena sobre al cual se deberá de poner la sanción cuando se comete un hecho delictivo. Este principio valora que la calificación del delito, presupone que el actuar deba de estar regulada en respecto del principio de legalidad, finalmente que además, el fin de la norma que protege que tales actos sean punibles, la cual promoverá que los castigos seas justos y no desproporcionados, Evitando así la presunción de tener una figura penal retributiva o talicional **(Castillo Cortes, 2010)**

Base Legal

Este principio lo encontramos en el Artículo 08° del Título Preliminar del Código Penal, el cual establece:

(...) que el análisis para penalizar una conducta atípica reside en la responsabilidad de ese acto específicamente. Pero este principio no considera el Delito. Puesto que este principio obedece a la protección de intereses de NATURALEZA Publica, (Jurista Editores, 2015)

E. Principio Acusatorio

Este principio, tiene por objeto es manifestar una distribución de funciones que nos enseña el estado, respecto de los roles que se desempeña dentro de la acción penal. Así como lo menciono Bauman citado por San Martin, quien define a este principio como la separación de roles y condiciones ya que teniendo en cuenta que el Estado no puede ser Juez y Parte, claro está que el Ministerio Publico representa al Estado y será el mismo quien haga las veces necesaria para levantar la denuncia petitionar la admisibilidad y posterior proceso penal a través de un Fiscal, Teniendo en cuenta también que la división de los roles, asegura la imparcialidad de posteriormente tendrán los operadores Judiciales de cada órgano jurídico, en representación del estado, manejando así el proceso penal como un órgano autónomo y público. Por lo tanto, este principio busca reprimir toda posición la cual argumente un proceso inquisidor, con la finalidad de que se use una forma adecuada las ventajas de la acción penal a perseguir mediante un principio acusatorio, y finalmente el Juez analice su objetividad bajo sujeción de las funciones dadas por el Estado. **(San Martin, 2006)**

Base Legal

Lo encontramos prescrito en el Artículo 397° del Nuevo Código Procesal Penal, el cual señala:

(...) que no deber existir incongruencia entre descripciones de las cuestiones de hecho y derecho en las resoluciones, tampoco se deberá modificar lo peticionado en la acusación, o

sentenciar de forma gravosa de lo peticionado por el fiscal, salvo que las sentencias tengan una naturaleza más benévola o favorezcan al imputado. (Juristas Editores, 2015).

2.2.4.3. Finalidad.

El proceso penal tiene la finalidad del desarrollo del IUS PUNIENDI, de estado, ya que no solo busca imponer penas ante las conductas contrarias a lo que la ley señala como una función exclusiva e inherente al estado, si no además este mandato va de la mano con un deber el cual es estudiar y condenar a los autores con las penas adecuadas con la finalidad de promover la paz social, dicha acción es de competencia y el ejercicio de los jueces y fiscales a través de las etapas del procedimiento penal **(Rosas Yataco, 2004)**

Prescrita además en el artículo I del Título Preliminar del Código Penal **(Juristas Editores, 2015).**

2.2.5. EL PROCESO PENAL COMÚN.

2.2.5.1 Concepto.

Cuando hablamos del Proceso Penal Común lo encontramos regulado en el Libro Tercero del Nuevo Código Procesal Penal (2004), la cual divide en tres etapas procedimentales las cuales son: Etapa Preliminar, Etapa Intermedia y finalmente la etapa de Juzgamiento. Se caracteriza por ser de conocimiento de todos los delitos comunes, los que se suscitan con habitualidad, conocido también por ser de control de diferentes órganos jurídicos las cuales cada uno tiene un rol una función y/o funciones establecidas y ya definidas según corresponda **(Montero, 2001).**

A. Principios del proceso penal común

Loza y Ore (2008) señalaron que para entender de manera correcta la estructura de un

proceso penal y los roles que cada uno de ellos desempeñaran, es necesario tener en cuenta los principios que guiaran el modelo acusatorio con rasgos adversariales asumidos en el ahora llamado Nuevo Código Procesal Penal:

1. **Carácter Acusatorio.** Teniendo en cuenta los roles de acusación, investigación y juzgamiento, podemos señalar que el encargado de dirigir la investigación luego de un hecho ilícito denunciado pues es el fiscal – es decir el representante del Ministerio Publico, con la ayuda de la Policía Nacional del Perú, por ello el Juez será quien controle los plazos y esta a su vez con verificar si se viene cumpliendo los derechos y finalmente el Juez será quien dirija la etapa de Juzgamiento.
2. **Presunción de Inocencia.** Esta se da cuando durante el proceso de investigación el denunciado siempre será considerado inocente hasta que no se pruebe lo contrario, por ello se deberá de tratar como tal, claro está señalar que mientras no haya una sentencia firme pues el denunciado será reconocido como inocente, para ellos deberán de cumplir todas las garantías procesales y probar su responsabilidad.
3. **Disposición de la Acción Penal.** Es donde el Fiscal podrá desistir de ejercitar la acción penal usando mecanismos como es el Principio de Oportunidad y hasta los acuerdos reparatorios.
4. **Plazo razonable:** Donde toda persona tiene derecho a ser procesado dentro de los plazos establecidos por ley.
5. **Legalidad de las medidas limitativas:** solo podrán dictarse por una autoridad Judicial es decir el modo la forma y con las respectivas garantías las cuales se encuentran establecidas en ley, las cuales serán impuestas mediante resolución debidamente motivada a la instancia correspondiente.

6. El derecho a la defensa. Todo denunciado tendrá derecho a ser informado de los hechos que se le imputa así mismo a ser asesorado por un abogado desde el inicio de un proceso y tener un tiempo prudente para preparar su defensa.
7. Oralidad. Este elemento se da durante el Juicio Oral, así como durante la investigación preparatoria es decir durante las audiencias preliminares.
8. Contradicción. Es cuando las partes del proceso tiene la facultad de contradecir su versión o testimonio en cualquier instancia.
9. Imparcialidad. Actúa e Juez siendo un ente imparcial, es decir debe de ser ajeno a la manipulación de terceros, Brindando garantías de Justicia y respaldando los derechos fundamentales, así como ejerciendo sus funciones de la manera correcta.
10. Publicidad. Es decir, la etapa de Juicio Oral siempre será Publico mientras que la investigación preparatoria será reservada, teniendo en cuenta que esto es solo para terceros ajenos de la investigación. Aunado a ello el abogado defensor podrá solicitar las copias de la investigación ya sea al fiscal o Juez.
11. Legitimidad de la Prueba. Todo medio será valorado siempre y cuando haya sido incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo, Así mismo carecerán de efecto legal las pruebas que fueron obtenidas de manera directa o indirecta, violando el contenido esencial de los derechos de una persona, las cuales sean fundamentales.
12. Derecho de Impugnación. Todas las resoluciones serán impugnables por los medios correctos y claro está en casos expresamente establecidos.

B. Estructura de proceso penal común.

Ore y Loza (2008) indicaron que, a diferencia del Código de Procedimientos Penales del año 1939, se juega ahora por un proceso penal común la cual está dividida en tres fases teniendo sus propias finalidades y por su puesto sus propios principios.

- a) Investigación Preparatoria. La cual está a cargo del fiscal quien deberá de realizar las diligencias preliminares con ayuda de la Policía Nacional de Perú y luego de ello Formalizar la Investigación.

Ore y Loza (2008) indicaron que la etapa de la investigación preparatoria sigue siendo a cargo del Fiscal, sin embargo, será el Juez quien controle los plazos y los derechos fundamentales del denunciado.

- b) La Etapa Intermedia estará a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, quien vera los actos de sobreseimiento, la audiencia preliminar, así como el auto de enjuiciamiento, así como el control de Acusación y la preparación a juicio.

Por ello por ello durante esta etapa los juicios deben de estar debidamente preparadas, motivadas, para llegar a una actividad responsable, por eso BINDER expresa que los efectos sociales de un debido proceso no solo es denunciar para llegar a un juicio, por el contrario, la denuncia servirá para buscar elementos de convicción y así resolver los conflictos penales.

Así mismo se tiene que desde la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal que establece y señala que luego de concluir con la Investigación preliminar el fiscal tendrá la Facultad de: Formular acusación o sobreseer la causa.

Finalmente, **Loza y Ore (2008)**, señalaron que esta última fase está a cargo del Juez Penal la

cual puede ser unipersonal en caso donde los delitos sean sancionados con penas menor de seis años y los Jueces colegiados si son tratados de delitos que tengan la sanción de las penas mayor de seis años. Es este sentido le corresponde al juez garantizar el ejercicio de la acusación y de la defensa de las partes, así mismo el Juez tiene la facultad de impedir alegatos que vayan en contra de la investigación, así como las que sean impertinentes.

- c) Por último la etapa de juzgamiento, la cual comprender al juicio oral sienta éste de manera pública en el que las partes organizaran sus pretensiones y llevaran a cabo las todas las pruebas que fueron admitidos, así como el debate de alegatos finales, por ultimo dictándose la sentencia.

C. Roles dadas en el proceso penal común

Luego de haber señalado líneas arriba la estructura y teniendo en cuenta ello podemos definir claramente los roles que tendrán cada una de las partes durante el proceso.

Ore y Loza (2008) señala que el modelo de acusación son los rasgos adversativos asumidos por el Nuevo Código Procesal que nos presentaran un cambio de roles de los actores del proceso.

1. Ministerio Publico.

Ore y Loza (2008) señalan que el fiscal dejo de ser un auxiliar de justicia convirtiéndose en una parte procesal quien actuara con criterio de objetividad. Del mismo Modo e Ministerio Publico debe de tener iniciativa de las posibilidades de organizar la investigación, sosteniendo sus pretensiones y para ellos señalarlos de manera oral en las audiencias programadas durante la etapa preparatoria y juzgamiento.

Por ello el fiscal cumplirá un rol importante en el nuevo modelo, encargada de transformar la información que obtuvo durante la investigación policial en casos debidamente sustentados y con probabilidades de ganar el proceso. Es necesario recalcar que el fiscal Penal será quien direcciona la investigación con apoyo de la Policía Nacional de Perú (artículo 60 y 61 inciso 2), así como se encuentra estipulado en el mandato constitucional (art 159 inciso 4) del Nuevo Código Procesal Penal con respecto al fiscal, siendo éste quien iniciará, requerirá, así como tendrá la facultad de decisión y conducción durante el proceso de investigación.

2. Abogado Defensor.

Según Ore y Loza (2008) el abogado defensor es una parte importante dentro del nuevo modelo, así como dentro del esquema de justicia penal, siendo imposible llevar a cabo un juicio oral sin presencia de un abogado defensor.

El Nuevo Código Procesal Penal el abogado defensor tiene la facultad de aportar lo que considere necesario para su defensa, así como presentar los medios probatorios y de investigación según lo señala el artículo 84 inciso 5.

Así mismo el abogado defensor tendrá acceso al expediente fiscal y judicial, teniendo en cuenta lo que señala el artículo 85 inciso 7 y el artículo 138 quien faculta al antes señalado obtener copias de las actuaciones realizadas por la policía están pueden ser simples o certificadas.

3. Poder Judicial

Ore y Loza (2008) señalar que según el Nuevo Código Procesal Penal el poder Judicial siendo una nueva organización el Juez será un ente imparcial a quien las partes oralizaran sus alegatos y es a quien trataran de convencer sus pretensiones, las cuales estarán basadas con sus respectivas teorías del caso.

Por ello el Juez será quien resuelva el debate de manera inmediata, dejando de lado, y muchas veces será el garante de los derechos fundamentales y el quien controla la sanción penal. Por ello tenemos:

4. Juez de Investigación Preparatoria

Establecida en el artículo 29 que señala:

- Sera quien intervendrá durante la investigación preparatoria realizando actos de control, velando por los derechos fundamentales, así como la prueba anticipada, atendiendo los requerimientos del fiscal y el resto de las partes.
- Intervendrá también en la etapa intermedia
- Así como se encargará de la ejecución de la sentencia

5. Juzgado Penal

Ore y Loza (2008) señalan que los que están a cargo del juzgamiento y de todas las incidencias durante el desarrollo de estas, teniendo por ello:

Juzgados Unipersonales. Encargadas de delitos sancionados con penas de seis años a menos.

Juzgados Colegiados. Encargadas en delitos sancionados con más de seis años.

6. Sala Penal Superior

Son las encargadas de conocer sobre las apelaciones contra autos y sentencias de los jueces de la investigación preparatoria y lo jueces penales ya sean unipersonales o colegiados. **Ore y Loza (2008).**

7. Sala penal de la corte suprema

Serán los encargados de conocer los recursos de casación contras las sentencias y autos emitidos por a segunda Instancia las cuales son de salas penales Superiores, así como los de queja en caso de denegatoria de apelación. **Ore y Loza (2008)**

2.2.5.2. Los plazos en el proceso penal común.

Teniendo en cuenta que los plazos se encuentran previstos y plasmados en el Nuevo Código Procesal Penal específicamente en el artículo 343 de dicha norma la cual prescribe:

1. El fiscal podrá dar por concluida una investigación preparatoria cuando considere que se cumplieron los objetivos así no se hayan vencido el plazo establecido.
2. Si sucediera el caso en donde el fiscal vencido el plazo establecido no dé por concluida la investigación preparatoria las partes lo podrán solicitar, ello con la finalidad de que el Juez a cargo cite al fiscal y a las partes a una audiencia denominada control de plazo, y luego de ello dictar mediante una resolución luego de

revisado los actuados y escuchado a las partes.

3. Seguido de ello el juez ordenará la conclusión de la investigación, donde el Representante del Ministerio Público deberá pronunciarse solicitando el sobreseimiento o la formulación de acusación teniendo un plazo de 10 días.

Por ello la norma procesal señala en el artículo 334, en su inciso 2 que:

1. El plazo para la investigación preliminar es de 60 días, salvo que no haya detención de persona, sin embargo, el fiscal podrá fijar un plazo distinto siendo este 60 días más.
2. El plazo de investigación preparatoria es de 120 días naturales, por causas justificadas se de prórroga de 60 días más.
3. Si se trata de investigaciones complejas el plazo de investigación preparatoria es de 8 meses, en caso de organizaciones criminales el plazo es de 36 meses.

2.2.5.3. Etapas del proceso penal común.

Ore y Loza (2008) indicaron que a diferencia del Código de Procedimientos Penales del año 1939, se juega ahora por un proceso penal común la cual está dividida en tres fases teniendo sus propias finalidades y por su puesto sus propios principios.

- a) Investigación Preparatoria. La cual está a cargo del fiscal quien deberá de realizar las diligencias preliminares con ayuda de la Policía Nacional de Perú y luego de ello Formalizar la Investigación.

Ore y Loza (2008) indicaron que la etapa de la investigación preparatoria sigue siendo a cargo del Fiscal, sin embargo, será el Juez quien controle los plazos y los derechos fundamentales del denunciado.

- b) La Etapa Intermedia estará a cargo del Juez de la Investigación preparatoria, quien

vera los actos de sobreseimiento, la audiencia preliminar, así como el auto de enjuiciamiento, así como el control de Acusación y la preparación a juicio.

Por ello por ello durante esta etapa los juicios deben de estar debidamente preparadas, motivadas, para llegar a una actividad responsable, por eso BINDER expresa que los efectos sociales de un debido proceso no solo es denunciar para llegar a un juicio, por el contrario, la denuncia servirá para buscar elementos de convicción y así resolver los conflictos penales.

Así mismo se tiene que desde la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal que establece y señala que luego de concluir con la Investigación preliminar el fiscal tendrá la Facultad de: Formular acusación o sobreseer la causa.

Finalmente, **Loza y Ore (2008)**, señalaron que esta última fase está a cargo del Juez Penal la cual puede ser unipersonal en caso donde los delitos sean sancionados con penas menor de seis años y los Jueces colegiados si son tratados de delitos que tengan la sanción de las penas mayor de seis años. Es este sentido le corresponde al juez garantizar el ejercicio de la acusación y de la defensa de las partes, así mismo el Juez tiene la facultad de impedir alegatos que vayan en contra de la investigación, así como las que sean impertinentes.

- c) Por último, la etapa de juzgamiento, la cual comprender al juicio oral sienta éste de manera pública en el que las partes oralizaran sus pretensiones y llevaran a cabo las todas las pruebas que fueron admitidos, así como el debate de alegatos finales, por último, dictándose la sentencia.

2.2.6. LA PRUEBA.

2.2.6.1. Concepto.

La prueba es un procedimiento judicial, entre una aparente versión de un hecho delictivo y la única realidad indiscutible, mediante la cual el Juzgador buscara lograr la convicción y certeza, con respecto a los aquellos hechos alegados por una de las partes, bajo la sujeción de los medios legales permitidos con la normativa procesal, para permitir al operador y darle fin a la controversia mediante una sentencia que declare cuál de las partes tuvo mayor veracidad de los medios probatorios en relación a los hechos propuestos **(Fairen 1. 1992)**

Tenemos la expresión de CUBAS quien señala que la prueba es un elemento que permita generar convicción o cierto grado de certeza de lo actuado ante el Juzgador, lo cual permitirá demostrar de forma fehaciente los hechos manifestados por la parte que facilito tal medio. Aunado a ello es un elemento relevante de suma importancia en el proceso porque a través de ello se podrán sacar conclusiones y observar con objetividad los hechos materia de investigación sin valerse de un carácter subjetivo, aplicando lo establecido por ley, para emitir un fallo en razón a la veracidad durante un proceso probatorio **(Cubas, 2006)**.

A. Objetivos de la Prueba.

La prueba tiene como objetivo principal demostrar con referencia a determinadas conductas, actos voluntarios u omisivos, así como circunstancias manifestados con medios físicos o documentales, las cuales concuerda con aquellas categorías de situaciones humanas que están suscritas en el cuerpo positivo penal. Además de que aquellas versiones son factibles de ser probados a través de los diferentes medios para su comprobación para determinar si las acciones materia de investigación fueron de forma voluntaria o inducido por terceros esta al configurar un delito regulado por ley. Cumpliendo como objetivo la existencia siguiendo un orden y así lograr eficacia ante la facultad de análisis del Juzgador **(Echandia, 2002)**

Bajo esos conceptos NEYRA señala que se cumplirá este objeto cuando se (...) *constituye*

como materia de la actividad probatoria” Dicho de otro modo, significa que el objetivo de la prueba se resume en compulsar y comparar todo en cuanto sea apto para contrastarse con la hipótesis de determinado proceso Judicial (**Neyra, 2010**)

2.2.6.3. Sistemas de Valoración.

Tenemos dos medios la cual son el Sistema de prueba Legal o tasada y el sistema de libre convicción o sana crítica.

1. Según **Sanchez (2009)** el sistema de prueba Legal o tasada es la que lo establece la ley de un modo general, es decir la eficacia condicional de cada prueba, estableciendo la credibilidad de una prueba, así como también señala las condiciones donde el juez se debe de quedar convencido de la existencia de un hecho denunciado o caso contrario las circunstancias, caso contrario en que caso no podrá hacerlo.

Así mismo señala **Verela (2004)** señala que el sistema de prueba tasada, en la época moderna, fue como una reacción contra los fallos descalificados debido a la arbitrariedad las cuales ostentarían para así poder poner un remedio a la situación. Constituida un medio para civilizar la administración de justicia frente a la existencia de jueces arbitrarios o ignorantes.

Del mismo modo señala **Sanchez (2009)** Que el sistema de prueba legal o tasada se fue desvaneciendo ante una serie de desventajas, sobre todo por el riguroso estándar en muchos casos a dictar sentencias de absolución de la instancia, lugar de pronunciarse sobre el fondo.

2. Según **Sanchez (2009)** quien señala que el Sistema de Libre convicción es cuando el

Juez forma su convicción sobre las bases de las pruebas, sin tener en cuenta las reglas jurídicas es decir teniendo en cuenta la íntima convicción o la sana crítica.

2.2.6.3. Principios Aplicables.

A. Principio de la Libertad de la Prueba

Según **Sanchez (2009)** denominada también como principio de libertad la cual se encuentra establecida en el artículo 157° inciso 1 donde señala que los hechos objeto de prueba podrán ser acreditados por cualquier medio la cual este permitido por Ley, es necesario mencionar que está prohibido enunciar taxativamente los medios de prueba, es decir las partes pueden ofrecer y a su vez utilizar los medios probatorios sean típicos o atípicos , estando sujeta conforme a los principios de resto de bienes jurídicos que delimitara el contenidos y sustentaran todos los medios determinando cuales sean admisibles para dar con la verdad.

Por ello durante un proceso penal no se tendrán en cuenta los límites probatorios las cuales están establecidos en las leyes civiles con excepción de las personas, ciudadanos y con las que se refieren al estado civil.

B. Principio de pertinencia.

Sanchez (2009) señalo que la relación lógica entre un medio y un hecho por probar, será aquella que hará referencia a un hecho, es decir la prueba impertinente será la que equivale o no tiene vínculo alguna con el objeto del proceso, por ello no poder inferirse de la misma ninguna referencia ya sea directa o indirecta con un objeto acusatorio.

Por ello es necesario señalar que la pertinencia está relacionada con el objeto de prueba,

la cual se definirá aquello que este apto a ser probado.

C. Principio de conducencia

Sanchez (2009) este principio denominado también como idoneidad, es reconocida como un requisito para admitir los medios de prueba la cual está establecida en el artículo 352 inciso 5, parte fundamental.

Es decir que el legislador podrá determinar en algunos casos señalaremos que medios o pruebas podrán ser utilizadas como medios probatorios y cuáles no, y por otro lado el legislador por prohibir utilizar los medios probatorios para un caso concreto.

Por ello la conducencia es una cuestión de derecho, porque es la encargada de determinar si el medio de prueba ya sea presentado, utilizado o la cual fue solicitada es legalmente apto que sirva para probar el hecho.

D. Principio de Utilidad

Según **Sanchez (2009)** la prueba la cual además de ser pertinente ésta debe de ser útil y para que los medios de prueba sean admitidos se requiere de dos requisitos donde el acto probatorio propuesto sea pertinente, de tal modo que a diferencia de lo que se sostendrá la doctrina, es decir la utilidad del medio de prueba deberá de ser examinada.

Si hablamos de utilidad el Código Procesal Penal reconoce la limitación de los medios de prueba.

E. Principio de Licitud

Sanchez (2009) señala que el referido principio será el modo de cómo obtener la prueba y

la fuente que posteriormente se incorporará al proceso.

F. Principio de Necesidad

Sanchez (2009) señala que, en el ámbito penal, la necesidad de prueba tendrá un sustento en la presunción de inocencia la cual está establecida en el artículo 2 inciso 24 de nuestra constitución a su vez desarrollada por el artículo II. 1 del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.6.4. Medios Probatorios actuados en el proceso.

1. Testimonial de N.M.C, G.C.D, I.G.C.D, E.M.C.P, quienes son vecinos y efectivos de la PNP, y declararan sobre lo indicado por el MP.
2. Testimonial de H.A.T.T , quien declara sobre el hallazgo del arma de fuego en el domicilio del Intervenido.
3. Testimonial de K.Y.T.M, quien declara sobre el hallazgo del arma de fuego en el domicilio del Intervenido.
4. Testimonial de L.A.C, quien declara sobre el hallazgo del arma de fuego en el domicilio del Intervenido.
5. Testimonial de C.C.D quien declara sobre el hallazgo del arma de fuego en el domicilio del Intervenido.
6. Testimonial de L.M.V, quien declara sobre la tenencia del arma de fuego por el acusado y los hechos.
7. Testimonial de V.D.S.J, quien declarara de todo lo que conoce sobre los hechos y la tenencia del arma de fuego por el acusado.
8. Testimonial de N.D.C, quien declarara respecto a los hechos investigados.
9. Declaración de F.M.C.N quien declarara sobre la tenencia del arma de fuego por el acusado, disparos realizados en un centro educativo los maltratos hacia su conviviente.
10. Declaración de C.B.R.A, quien declarara sobre los hechos investigados.

Se tiene también las periciales ofrecidas por el Ministerio Publico Admitidas por el Juez de

Investigación Preparatoria las cuales fueron:

11. Perito Balístico, quien oscultara sobre el contenido y las conclusiones descritas en el Informe Pericial Balística Forense.

2.2.6.4.1. Documentales

2.2.6.4.1.1. Concepto.

La prueba documental que recoge testimonios no tiene un valor probatorio fundamental ni determinada si es que la misma, no es actuándose en audiencias de juzgamiento con la declaración testimonial.

2.2.6.4.1.2. Los documentos ofrecidos en el proceso.

Documentos las cuales fueron ADMITIDOS:

1. Informe Policial
2. Acta de Autorización de ingreso al Domicilio
3. Acta de Intervención Policial
4. Acta de Registro Domiciliario
5. Acta de Incautación d armamento y casquillo
6. Paneus Fotográfico
7. Oficio N° 1757-2014, que acredita que el acusado estaba requisitoria do y tiene antecedentes.
8. Informe por Violencia Familiar y Amenaza con arma de fuego
9. Informe N° 06-2014
10. Atestado Policial N° 36
11. Reporte de Casos según Personas Natural
12. Requerimiento de Confirmación de Incautación
13. Oficio N° 521-2014(Antecedentes penales)

14. Oficio N° 5505-2014(Antecedentes Policiales)
15. Oficio N° 32811-2014 de SUCAEN (Acredita que el acusado no Registra Licencia para portar armas de Fuego)
16. Oficio N° 151-2014 (remite arma y cartucho a criminalística)
17. Oficio N° 3772-014 (Registra Antecedentes Judiciales)
18. Oficio N° 121-2015 (Registra Antecedentes Judiciales)
19. Oficio N° 121-2015 (Informe de la Pericia Balística)
20. Informe Pericia Balística N° 132-2014
21. Copia Certificada de la Resolución N° 37 (sentencia condenatoria a seis años de pena privativa de libertad por otro proceso)
22. Copia Certificada de Atestado N° 55 (Acusado tiene otro proceso por tenencia Ilegal de arma de fuego)
23. Acta de Audiencia Única (acredita Otro proceso por faltas)

2.2.6.4.2. Declaración de la parte.

El termino confesión de parte fue superado por la doctrina moderna ahora denominado interrogatorio o declaración de parte, la misma que en el nuevo código procesal penal el termino interrogatorio es aludida específicamente como un medio de prueba a través del cual se puede acceder al proceso de la toma de declaraciones y esta a su vez poner de conocimiento de las partes.

2.2.6.4.2.1. Concepto.

Se denomina Declaración de parte a la versión dada por el sujeto ante el juez , solicitud claro esta de la parte contraria, sobre hechos personales, ajenos, claro está cuando el declarante tuvo conocimiento y/o le constan hechos favorables a una de las partes.

Claro está que quien declare en un proceso esta facultado a responder interrogantes, debiendo de ser esta parte de un proceso. Caso contrario no podrá ser denominado declarante.

2.2.6.4.2.2. La declaración jurada ofrecido en el proceso.

2.2.6.4.3. Declaración de Testigo.

2.2.6.4.3.1. Concepto.

Las declaraciones de los testigos, son diligencias realizadas durante un proceso de investigación sobre hechos delictivos cometidos donde el fin es contribuir con el esclarecimiento de los hechos, así como ayudar a comprobar e identificar a un autor o autores. Cabe señalar que si no se lograra corroborar lo declarado ante el juez se sancionará.

2.2.6.4.3.2. La declaración de testigos ofrecidos en el proceso.

Durante el proceso se admitieron las declaración de:

- Testimonial de N.M.C, G.C.D, I.G.C.D, E.M.C.P, quienes son vecinos y efectivos de la PNP, y declararan sobre lo indicado por el MP.
- Testimonial de H.A.T.T , quien declara sobre el hallazgo del arma de fuego en el domicilio del Intervenido.
- Testimonial de K.Y.T.M, quien declara sobre el hallazgo del arma de fuego en el domicilio del Intervenido.
- Testimonial de L.A.C, quien declara sobre el hallazgo del arma de fuego en el domicilio del Intervenido.
- Testimonial de C.C.D quien declara sobre el hallazgo del arma de fuego en el domicilio del Intervenido.
- Testimonial de L.M.V, quien declara sobre la tenencia del arma de fuego por el acusado y los hechos.
- Testimonial de V.D.S.J, quien declarara de todo lo que conoce sobre los hechos y la tenencia del arma de fuego por el acusado.
- Testimonial de N.D.C, quien declarara respecto a los hechos investigados.

2.2.6.4.4.1. Concepto.

2.2.6.4.2.2. La inspección Judicial ofrecido en el proceso.

- Acta de Autorización de ingreso al Domicilio
- Acta de Intervención Policial
- Acta de Registro Domiciliario
- Acta de Incautación d armamento y casquillo
- Paneus Fotográfico

2.2.6.4.5. Pericia.

2.2.6.4.5.1. Concepto

La pericia procede cuando la apreciación de un hecho controvertido requiere necesariamente de los conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica entre otras especialidad, para ellos aquellos especialistas indicaran con claridad y precisión los puntos sobre las cuales estarán plasmadas en el dictamen que emitan con la finalidad de esclarecer con el resultado un hecho a través de la precia claro está , Cabe señalar que los peritos para realizar una pericia son designados en su mayoría por el juez. Salvo aquel perito de parte.

2.2.6.4.5.2. La pericia ofrecida en el proceso.

Las pericias ofrecidas y Admitidas fueron:

- Informe Pericia Balística N° 132-2014

2.2.7. EL DEBIDO PROCESO.

2.2.7.1. Concepto.

Según señala Landa (2012) El debido proceso es aquel derecho abierto de un ser humano con naturaleza procesal así como de los alcances generales las cuales buscan solucionar de manera justa las pretensiones que se presentan mediante las denunciadas ante su autoridades competentes, considerada también como un derecho la cual comprende una serie de garantías materiales y as su vez formales , la cual carece de un ámbito constitucionalmente protegida de

una manera autónoma, dada cuando se ve afectada los derechos.

Por ello definir el debido proceso no solo en la vía judicial si no también se verá el debido proceso en la vía administrativa, corporativo particular o parlamentario.

Finalmente, si hablamos del debido proceso nos referimos a las emisiones de las decisiones tomadas por el juzgador de manera correcta cumpliendo los plazos etapas con la finalidad de hacer justicia.

2.2.7.2. Elementos

Tenemos a la Corte Internacional de los Derechos Humanos (2007) quien indico que lo elementos fundamentales de un debido proceso son la independencia y sobre todo la imparcialidad las cuales serían actos previos a las actuaciones judiciales; por ello estos elementos son extendidos también a los órganos no judiciales, de mismo exigir suficientes medios de convicción para una acción penal, porque si no se llegara a cumplir estas exigencias el Estado no podrá ejercer de manera correcta su acusación ante los tribunales así mismo no se podrá llevar a cabo el proceso judicial.

Por ello para el autor Cuello (2005) los elementos de un debido proceso son: Las formas procesales, El Juez Natural, La Publicidad, El derecho de Impugnación, El derecho de no ser juzgado dos veces por el mismo hechos, la publicidad, la celeridad, el derecho de aportar y controvertir las pruebas, el derecho a la defensa, la legalidad del delito y claro está de la pena, la retroactividad de la ley penal, procesal o sustancial, la que sea favorable y finalmente la Presunción de inocencia.

En algunos casos se presentan otras normas constitucionales las cuales desarrollaran algunos

de los componentes andes descritos, la cual no afectara de ninguna manera el concepto ya señalado.

2.2.7.3. El debido proceso en el marco constitucional

Landa (2012) señalo claramente que el derecho a la tutela procesal efectiva contiene dos características una denominada sustantiva o sustancial, la cual infiere a la razonabilidad, proporcionalidad y un verdadero análisis de las medidas que se impusieron, es decir vista desde un derecho complejo las cuales contendrán el acceso a la justicia y el derecho al debido proceso. Así mismo se tendrá la característica denominada formal cuando nos referimos a las garantías de un procedimiento.

Del mismo modo tenemos lo señalado por el Código Procesal Constitucional, establecida en el artículo N° 04 ...

“(...) la situación jurídica de una persona donde se respetan de modo enunciativo sus derechos la cual tiene libre acceso al orden jurisdiccional, a probar , de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, así mismo a no ser desviado de la jurisdicción la cual está sometido a los procedimientos distintos de las que están previstas en la ley, por otro lado obtener una resolución la cual este fundado en el derecho, así mismo acceder a los medios de impugnación las cuales están reguladas a la imposibilidad de renacer los procesos que ya están culminados y/o archivados, de tal modo también a la actuación adecuada o transitoriamente oportuna de las resoluciones judiciales y de cierto modo al cumplimiento del principio de la legalidad procesal penal.

Por lo tanto, el derecho al debido proceso y los derechos que contiene son invocables, las cuales están garantizadas, por la concavidad de un proceso judicial, así mismo por la esfera del procedimiento administrativo. Ya que el debido proceso administrativo se presume en

toda circunstancia ya sea pública o privada incluida esta todos los principios y los derechos que se invocan en un proceso común o especial, las cuales se encuentran prescritas en el artículo 139° de nuestra carta magna, la cual señala: que durante un debido proceso se deberá de tener un juez imparcial, un juez independiente, juez natural, el derecho a la defensa entre otros.

2.2.7.4. El debido Proceso en el marco legal

2.2.7. RESOLUCIONES.

2.2.8.1. Concepto.

Pérez & Merino (2014) señalaron que la resolución es el fallo, el decreto o la decisión la cual será emitida por una autoridad judicial, la cual está vinculada a aplicar la ley o facultada para desarrollar un Juicio.

Por ello una Resolución Judicial, viene a ser un dictamen emitida por el tribunal para dar orden y se realice los ordenado para resolver una petición las cuales fueron solicitadas una de las partes intervinientes. Por ello en el marco de un proceso judicial, la resolución servirá como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión de investigación.

Para Cavani (2017) la Resolución es aquel documento la cual contendrá un conjunto de enunciados normativos las cuales serán expedidas por un órgano jurisdiccional, es decir contendrá el número de resolución y lo que desea transmitir el Juez ante un pedido de las partes y deberá de contener la parte considerativa, dispositiva y expositiva, ello llamada formalmente una resolución.

Finalmente, la Resolución es un acto procesal, es decir es un hecho jurídico practicado en el proceso y con la misma eficacia del mismo, datos que se realizaran por un órgano juzgador,

en este caso estamos hablando del juez. Teniendo en cuenta que no todo acto del juez es una resolución ya que también podría ser de naturaleza administrativa, regulada en el artículo 148 del Código Procesal Civil, así como se podrá hacer o realizar mediante resoluciones los exhortos (es decir comunicar a otras autoridades mediante dicho documento a efectos de que se realice un acto en su jurisdicción y despacho) la cual se encuentra regulada en el artículo 151° del código procesal civil. Cabe señalar que los actos del Juez en una resolución pueden contener una decisión o no la cual se encuentra descrita en el artículo 20 del Código Procesal civil que señala que los actos procesales las cuales son impulsadas al interior de un proceso o caso contrario se ponen fin a la misma, se pueden denominar decretos, autos y/o sentencias, por lo que se entiende que son denominados resoluciones de actos procesales. Por ello es necesario entender que existen diferencial entre resoluciones – documento y resoluciones – acto.

Por ello debemos de tener en cuenta lo que señala Leon(2008), las resoluciones ya sean administrativas o judiciales, son documentos con las cuales se ponen fin a un conflicto, donde la decisión tomada por el juzgador se encuentre debidamente fundamentada siguen las órdenes dadas por la ley, Por ello para que una decisión sea razonable se deberá de desarrollar con suficientes argumentos que ayuden a tomar la decisión , ello implica establecer los hechos materia de investigación luego seguir la base de raciocinio las cuales le permitan al juzgador calificar los hechos de acuerdo a una norma . Finalmente, si los hechos no se encuentran establecidos en la norma la decisión desestimara la atribución de una falta de disciplina profesional.

2.2.8.2. Clases.

Durante el desarrollo de este proyecto tendremos en cuenta tres clases de Resoluciones las cuales lo detallaremos de la siguiente manera.

1.- Denominada AUTOS: donde este tipo de resoluciones son usadas o dictadas cuando deciden recursos son contra las providencias o decretos, emitidas por el secretario judicial, es decir en este tipo de documentos el juez no toma decisiones es decir sirven para admitir o no admitir una demanda, la acumulación de acciones, la admisión de pruebas, la reconvención, los acuerdos de mediación o convenios, las medidas cautelares nulidad o la valides de las actuaciones, así como también tapizara la forma de auto las resoluciones que traten sobre presupuestos procesales, las anotaciones o inscripciones las cuales están registradas a cuestiones de incidentes.

2.- Denominadas Providencias: dicho documento don dictadas por el juez las cuales refieren a las cuestiones procesales que requieren una decisión judicial de acuerdo a lo que establezca la ley, siempre y cuando no contenga los mismos elementos y la forma de un auto, es decir cuando un tribunal esta presidido por varios magistrados y solo se tiene que nombrar uno solo, del mismo modo se realizara una providencia cuando hay que señalar fecha para deliberar, fallar o votar por un recurso, así mismo se redactara dicho documento cuando hay que citar a un testigo que luego de una investigación esta se convierte en imputado.

3.- Resolución denomina sentencia: cabe señalar que dicha resolución ya es muy conocida la cual es dictada para poner fin a un proceso, ya que luego de una deliberación, medios de prueba ofrecidas y admitidas sean presentadas y cumplidas todos los tramites ordenadas por la ley están lleguen a su fin y el juez decida terminar el proceso, así mismo sirven para resolver los recursos extraordinario y los que son para la revisión de una sentencia es decir la sentencia que fue apelada en primera instancia y estas s declaren sentencias firmes.

Tenemos también lo que describe el Código Procesal civil en el artículo 120 la cual señala

que las resoluciones son actos procesales las cuales ayudan a impulsar, decide al interior del proceso o caso contrario pone fin a este, las cuales pueden ser autos decretos y sentencias.

2.2.8.3. Estructura de las resoluciones

Para Leon (2008), toda especulación que de cierto modo desee estudiar un problema y para poder fundamentar sus conclusiones el juzgador deberá de tener en cuenta por lo menos una secuencia, es decir formular un problema, luego analizarlas y finalmente sacar conclusiones.

Por ello en la toma de decisiones legales se cuenta con una estructura la cual está dividida en tres partes;

1. Expositiva (denominada en resoluciones como VISTOS, donde se plantea el estado de un proceso y los conflictos a solucionar),
2. Considerativa (denominada en resoluciones judiciales como el CONSIDERANDO, momento en el cual se analiza cada pretensión planteada) y
3. Resolutiva (es decir SE RESUELVE, lugar donde se tomarán las decisiones adoptadas por el juez).

2.2.8.4 Criterios para la elaboración de resoluciones

Para León (2008) que el problema durante la redacción de resoluciones se debe a la escasez del lenguaje adecuado, las cuales son evidenciados en las resoluciones términos inadecuados las cuales son difíciles de interpretar con ello la deficiencia de la comunicación escrita la cual fracasa durante las fases de análisis del problema durante el proceso de investigación.

Por ello los criterios que se deben de tener en cuenta durante la elaboración de una resolución deberán de contener: la Claridad de Resoluciones, el orden de resoluciones, la Coherencia entre sí, la fortaleza, diagramación, y suficiencia.

➤ **Claridad de las resoluciones:** Es la que se debe de encontrar en el arco de un proceso, siendo importante la comunicación donde el emisor enviara los mensajes para que un receptor las recepcione de manera clara, es decir sin tener que ser asesorado por un abogado y que este le pueda explicar lo que el juzgador plasme en su resolución, generando así disciplina donde el funcionario que tenga el control emitirá una decisión la cual básicamente será dirigida a un receptor la cual tenga conocimientos básico en derecho. Sin embargo, normalmente esta actividad en el ámbito público, es moral que las decisiones serán comentadas por los medios de opinión en consecuencia el receptor terminara siendo el propio magistrado, sino también el público. Por eso el lenguaje deberá de seguir pasos para con ello el receptor que no tiene conocimientos básicos del derecho comprenda de manera fácil el mensaje.

Por ello señala claramente León (2008) que es uno de los criterios no vistos en el razonamiento jurídico, ya que el lenguaje a usar debe ser con términos adecuados a la población vulnerable en la que se encuentren evitando expresiones lingüísticas o técnicas extranjeras es decir usando terminologías escritas en latín. Por lo que se vuelve a recalcar que para tener una resolución clara el cual no implica un mal uso de los términos del lenguaje.

➤ **Orden:** Este elemento es muy importante ya que las resoluciones como anteriormente se señaló deberán seguir una ilación la cual sebera de ser primeramente el problema, análisis de la misma y finalmente llegar a una conclusión. Lo cual es lamentable en el medio en la cual nos encontramos ya que se puede observar que en pocas resoluciones judiciales proponen las estructuras de manera clara, confundiendo los problemas

centrales y no se basan en sus argumentaciones la cual confunde al lector por el desorden que presentan no entendiendo de fácil manera el planteamiento del problema y cuáles serán las soluciones, haciendo que el lector pierda tiempo y a su vez interés de culminar leyendo

Por ello Leon (2008) señala que el orden del planteamiento de los problemas es fundamental y básico ya es esencial para tener una correcta argumentación y comunicación legal.

- **Coherencia:** Las decisiones han permitido establecer que no hay problema alguno que sean serio o a su vez notorios por falta de coherencia entre los argumentos que se proponen en las resoluciones.

Pr ello Leon (2008) señala que esta es una necesidad lógica que tiene todas las argumentaciones la que es de guardar consistencia en los argumentos usados las cuales no se contradigan los unos a los otros.

- **Fortaleza:** Están basadas en la interpretación del derecho positivo, teniendo en cuenta las razones que se encuentran establecidas en las doctrinas legales, siguiendo los criterios las cuales las vinculan y de ello las que se irán desarrollando durante el avance del proceso siguiente el plano normativo.

Seguido de lo antes referido líneas arriba podre afirmar el grado de claridad y justicia para tomar una decisión buscara tomar una decisión de manera razonable.

Finalmente hablaremos del plano factico la cual está basada en unir el razonamiento con los medios probatorios son lo referido en cada hecho denunciado las cuales sean

relevantes para un caso concreto.

Por ello León (2008) señala que las decisiones tomadas por el juzgador deben basarse de acuerdo a lo que ley indica siguiendo la teoría de las argumentaciones jurídicas, teniendo en cuenta las razones que ayudaran a fundamentar de manera jurídica las decisiones tomadas. Así mismo el criterio debidamente motivado teniendo en cuenta los ámbitos de una vida social.

- **Diagramación de resoluciones:** Esta característica es de suma importancia ya que para León (2008) tiene relación con la redacción de los textos es decir usar bien los signos de puntuación, donde los argumentos tenga correlación con la finalidad de que el lector tenga la facilidad de comprender las relaciones entre una y las otras así evitar confusiones.

Así mismo la diagramación usada de manera adecuada ayudara al lector entender lo que pretende hacer llegar el juzgador a cada parte interviniente y si la argumentación fuese largo, extenso, debido a la complejidad del caso, se debería de emplear subtítulos seguidos de una redacción la cual debe de estar sintetizada para así ayudar al lector a una mejor comprensión de la argumentación.

- **Suficiencia de Resoluciones:**

Según señala León (2008) que las razones para emitir una resolución pueden ser excesivas insuficientes o caso contrario suficientes. Por ello la mayoría de las decisiones tomadas en sede judicial son insuficientes toda vez que las resoluciones

redundan es decir se repiten la misma cosa varias veces teniendo los mismos argumentos en diferentes términos, ello se puede presentar cuando faltan razones o escasez de argumentos que fortalezcan la decisión.

2.2.8.5. La claridad en las resoluciones judiciales

Señala claramente Leon (2008) que es uno de los criterios no vistos en el razonamiento jurídico, ya que el lenguaje a usar debe ser con términos adecuados a la población vulnerable en la que se encuentren evitando expresiones lingüísticas o técnicas extranjeras es decir usando terminologías escritas en latín. Por lo que se vuelve a recalcar que para tener una resolución clara el cual no implica un mal uso de los términos del lenguaje.

2.2.8.5.1. Concepto.

Es la que se debe de encontrar en el arco de un proceso, siendo importante la comunicación donde el emisor enviara los mensajes para que un receptor las recepcione de manera clara, es decir sin tener que ser asesorado por un abogado y que este le pueda explicar lo que el juzgador plasmó en su resolución, generando así disciplina donde el funcionario que tenga el control emitirá una decisión la cual básicamente será dirigida a un receptor la cual tenga conocimientos básico en derecho. Sin embargo, normalmente esta actividad en el ámbito público, es moral que las decisiones serán comentadas por los medios de opinión en consecuencia el receptor terminara siendo el propio magistrado, sino también el público. Por eso el lenguaje deberá de seguir pasos para con ello el receptor que no tiene conocimientos básicos del derecho comprenda de manera fácil el mensaje.

2.2.8.5.2. El derecho de comprender.

Se dice que el derecho a comprender se refiere a los profesionales jueces y legisladores en el uso de frases o palabras del latín o incluso de otros idiomas .

En cuanto a este último debemos de apuntar que recurrir al latín u otros idiomas no necesariamente es un uso incorrecto u obstáculo del lenguaje en muchas ocasiones se trata de palabras o frases medievales o antiguas que se han extendido y son de usos frecuentes y describen con meridiana claridad y gran precisión un concepto cuya definición fundamental no ha cambiado desde entonces.

El derecho a comprender no es una meta ética o deontológica ni una posibilidad es un derecho que concretamente tienen los ciudadanos los destinatarios de esas leyes decretos y sentencias para que se garantice el respeto de sus derechos fundamentales y a su vez deberá ser una de las direcciones donde el Estado debería fijar su rumbo para acercar las instituciones al ciudadano común.

2.2.Marco conceptual

Calificación:

Es una operación intelectual que consiste en precisar la naturaleza jurídica de una institución . (Poder Judicial, 2013)

Jurídica:

Se dice que una acción es jurídica cuando se ejerce conforme a derecho . (Real Academia Española, 2001)

Congruencia:

Es la cualidad más importante que debe tener la sentencia, ya que consiste en la vinculación entre la pretensión procesal y lo decidido en la sentencia . (Poder Judicial, 2013)

Distrito jurisdiccional

Precisa la amplitud de la competencia de una jurisdicción en la cual se va intentar plasmar un nuevo recurso . (Cabanellas, 2002)

Doctrina

Es el conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas . (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria

Efecto de la sentencia que no admite apelación o pasa en autoridad de cosa juzgada. Es decir, las sentencias adquieren firmeza y no será susceptible de recurso alguno . (Osorio, 2003)

Hecho

Fenómeno, suceso o situación que da lugar al nacimiento, transmisión o extinción de los derechos y obligaciones, puede servir para probar la inocencia de un acusado (Poder Judicial, 2013) .

Juez

Es aquella persona encargada de dar solución a los procesos en litigio desde su cargo, representa al estado por pertenecer al poder judicial . (Poder Judicial, 2013)

Sala Civil

Cámara de la Corte de Casación encargada de examinar las apelaciones hechas en materia de derecho privado . (Bustamante, 2004)

Cumplimiento

Denominado también el cumplimiento del débito o ejecución de la prestación, es la forma natural de extinguirse una relación jurídica de crédito a deuda mediante la realización de lo previsto como objeto de la prestación . (Castillón, 2005)

Plazo

Según el Poder Judicial del Perú (2007), es el espacio de tiempo determinado por la Ley o por el Juez dentro del cual debe de llevarse a cabo un acto procesal .

Resolución

Pérez Merino (2010), es una acción procesal que surge en el marco de un tribunal y que resuelve las peticiones de las partes involucradas, ordenando el cumplimiento de ciertas pretensiones .

III.HIPOTESIS

El proceso judicial sobre el delitos contra la Seguridad Pública – delitos de Peligro Común en la Modalidad de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, signada al Expediente N° 05-2015-JUP, del Juzgado Unipersonal de la Provincia de Antonio Raimondi – Distrito Judicial de Ancash, se evidenció las siguientes características: *cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.*

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la Investigación

4.1.1. Tipo de investigación. Esta investigación es Mixta (la cual contiene el tipo cualitativo y cuantitativo)

Cualitativo. Lo definimos d esta manera porque la investigación se basa desde una perspectiva de interpretación la cual estará centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Por ello este proyecto la podemos denominar Cualitativa ya que luego de un análisis y una exhaustiva recolección de datos, las cuales fueron necesarias para poder así identificar los indicadores de una variable. Cabe señalar que el proceso el fruto de las actuaciones que son realizadas por un ser humano (los magistrados), la cual en ello queda registrado la interacción de las partes intervinientes en el proceso, por lo que para analizar los resultados finales

aplicaremos fundamentalmente la interpretación.

Cuantitativo. Porque la investigación se inicia con una interrogante en decir con el planteamiento de un posible problema en la investigación, la cual es delimitada y concreta a su vez; cabe señalar que esta referida a los aspectos específicos las cuales son externas del objeto y el marco teórico la cual situó la investigación y fue elaborado sobre la base que se obtuvo sobre la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Aunado a ello podemos señalar que el perfil del nuestro proyecto es evidenciado como tal, porque desde ya es necesario señalar que se inicio ante una interrogante la cual se especifico el problema, se hizo también una revisión para poder facilitar así el problema, fundamentar los objetivos realizar una hipótesis finalmente realizar una operacionalización de una variante para con los datos de recolección obtenida se fije un análisis y un buen resultado de investigación.

Finalmente podemos definir que una investigación mixta “(...) un proceso de recolección, análisis y la vinculación de los datos cualitativos y cuantitativos de un mismo estudio o una serie de investigaciones, responden a un planteamiento de un problema” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010, p. 544)

Por lo que en la presente investigación, la variable de estudio nos da a conocer varios indicadores las cuales fueron evidenciados en las etapas procesales tales como el cumplimiento de los plazos, las pertinencias de los medios de prueba, la idoneidad durante la calificación de los hechos de manera jurídica entre otros propios de la investigación; por lo tanto haciendo seguimiento a las bases teóricas para una adecuada extracción de datos y obtener las características las cuales fueron trazadas en los objetivos del presente estudio.

4.1.2. Nivel de Investigación. Durante el Nivel de investigación la dividiremos en dos partes:

Explorativo. Ello porque esta investigación explorara contextos las cuales son pocos

conocidos y estudiados, teniendo en cuenta que de la revisión de la literatura revela los estudios con respecto a las características del objeto en estudio y la intención de ello es indagar las nuevas perspectivas. **(Hernández, Fernández & Baptista, 2010)**

Siguiendo la ilación de los fundamentos podemos afirmar que el conocimiento se haya culminado con respecto al objeto de estudio; es decir el proceso judicial es un contexto donde operaran las diversas variables, teniendo en cuenta que no solo las que se examinaron si no también las que se insertaron los antecedentes de la variable examinada. En síntesis, es un trabajo de naturaleza hermenéutica.

Descriptivo. Definida como una investigación la cual describirá las características y propiedades, es decir la meta a la cual se pretende llegar describiendo al fenómeno la cual estará basada en detectar as características específicas, Además de tener en cuenta la recolección de todas las informaciones sobre los componentes y sus variables las cuales se manifestaran de manera independiente y conjunta, para que de manera continua sea sometido mediante un análisis (**Hernández, Fernández & Baptista, 2010**)

Según señala **Mejía (2004)** en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizado exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para así facilitar la identificación de las características existentes en el, para luego estar en las condiciones de definir un perfil para así arribar a la determinación de las variables.

4.2. Diseño de la Investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos nos reflejaran la evolución natural de los eventos, las cuales son ajenos a la voluntad de una investigación. **(Hernández, Fernández & Baptista,**

2010)

Retrospectiva. Se da cuando la planificación y la recolección de todos los datos comprenden un fenómeno la cual ha ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Transversal. Cuando la recolección de todos los datos es determinar una variable, proviene de un fenómeno cuya versión le pertenece a un momento específico de un desarrollo del tiempo, (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Por ello durante el presente proyecto, no existen manipulaciones de las variables; por el contrario las técnicas de las observaciones y un análisis del contenido se aplican al fenómeno la cual se encuentra en su estado normal conforme a lo presentado en la realidad. Ya que los datos fueron recolectados del un contexto natural donde quedarán registrados (el expediente judicial) la cual contendrá un objetivo que es el proceso Judicial que se llevó a cabo.

4.3. Unidad de Análisis.

“(…) Son elementos en los que recae la obtención de una información la cuales deben de ser definidos con propiedad, dicho de otro modo, es precisara quienes o a quienes se aplicara la muestra para los efectos de obtener la información (...) (Centty, 2006, p. 69).

Las unidades de análisis las podemos escoger usando procedimientos probabilísticos ya que en el presente trabajo se utiliza lo antes referido, es decir, “(…) no se utilizan la ley del azar ni el calculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador y el muestreo por cuota y el muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagomez, 2013; p. 211).

La selección de la unidad de los análisis se realizó mediante un muestreo intencional, respecto según Arias (1999), precisa es la selección de los elementos con base en los criterios de los investigadores” (pag.24)

Durante la aplicación de todo lo sugerido por la línea de investigación , esta unidad de análisis es un expediente judicial: Expediente N° 05-2015-P, del Juzgado Unipersonal de la Provincia de Antonio Raimondi – Corte Superior de Justicia de Ancash, la cual es un proceso penal sobre el delito de Peligro Común – Tenencia Ilegal de Armas de fuego; donde el procesado fue condenado por el Juzgado Unipersonal de la provincia de Antonio Raimondi, la cual se concluyó mediante una sentencia, quien tubo la participación de dos órganos jurisdiccionales, donde la preexistencia se acreditó con la intersección de las sentencias sin especificar los sujetos del proceso a quien se le asignó un código para asegurar el anonimato la cual se anexará al presente como **ANEXO 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

“(…) Las variables son aquellas características, llámese también atributos las cuales no permiten distinguir sobre un hecho y un fenómeno de otro, es decir de una persona , población, objeto, o en general un objeto de investigación o un análisis, ellos Con la finalidad de poder ser analizado y cuantificados, es decir las variables son Recursos Metodológicos, que todos los investigadores utilizaran para poder separar, aislar las partes de un todo y así tener la comodidad de poder manejarlas e implementarlas de una manera adecuada” (Centty, 2006 – p. 64)

En el presente proyecto la variable es la caracterización del proceso signada al Expediente N°

05-2015-P, del Juzgado Unipersonal de la Provincia de Antonio Raimondi – Corte Superior de Justicia de Ancash, la cual es un proceso penal sobre el delito de Peligro Común – Tenencia Ilegal de Armas de fuego; donde el procesado fue condenado por el Juzgado Unipersonal de la provincia de Antonio Raimondi.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplimiento de plazos 2. Aplicación de la claridad en las resoluciones 3. Aplicación del derecho al debido proceso 4. Pertinencia de los medios probatorios 5. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos 	Guía de observación

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según lo señalado por Novoa, Mejía, Ñaupas & Villagómez (2013), para recoger datos se aplica la técnica de la observación en las distintas fases como punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el análisis de contenido, teniendo en cuenta el punto de partida de la lectura, y ara que esta sea científica debe ser total, no solo basta captar el sentido superficial de un texto son llegar a su contenido profundo .

4.6. Plan de análisis de datos

La recolección y plan de análisis de datos será por etapas las cuales será concurrentes, basada en los objetivos específicos y la revisión constante de las bases teóricas; estas etapas son :

4.6.1. Primera etapa

Será abierta y exploratoria, ello asegura la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno de

estudio, basado en los objetivos de la investigación; revisando y analizando las bases teóricas, será un logro basado en la observación y el análisis. Se concreta con la reunión de recolección de datos .

4.6.2. Segunda etapa

Será más sistemática que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, siempre basada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para poder interpretar con facilidad los datos recolectados .

4.6.3. Tercera etapa

Es más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático de carácter observacional, analítico de nivel profundo basado siempre en los objetivos, donde se articularan los datos y las bases teóricas .

4.7. Matriz de consistencia

Según Campos (2010), refiere que se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos; de tal forma que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe de existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de instigación .

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE DEMANDA DE ACCION DE GRANTIA CONSTITUCIONAL DE ACCION DE CUMPLIMIENTO, EN EL EXPEDIENTE N° 00827-2016-0-0201-JR-CI-01; PRIMER JUZGADO CIVIL SEDE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – PERU. 2019

G/E	PPROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso de Acción de Garantía Constitucional de Acción de Cumplimiento en el Expediente N° 0087-2016-0201-JR-CI.-01, Primer	“Determinar las Características del Proceso de Acción de Garantía Constitucional de Acción de Cumplimiento, en el Expediente N° 00827-2016-0-0201-JR-CI-01; Primer Juzgado Civil de Huaraz, Distrito Judicial	En el Proceso Judicial sobre Acción de Garantía Constitucional en el Expediente 0087-2016-0-0201-JR-CI-01, Primer Juzgado Civil de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, Perú 2019; se evidencio las siguientes características:

	Juzgado Civil Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú 2019?	de Ancash – Perú 2019”.	cumplimiento de los plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del debido proceso, pertinencia de los medios probatorios con los puntos controvertidos y la (s) pretensión (es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la (s) pretensión (es) planteados.
Específicos	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso de estudio.	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.	Las resoluciones (autos y sentencia) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad.
	¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el procesos de estudio?	Identificar si la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso de estudio.	Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio.
	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso de estudio?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.

4.8. Principios éticos

El análisis crítico del objeto de estudio, estará basado a los lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) . En el cual el investigador asume estos principios desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005) .

Con la finalidad de que el investigador (a) suscribirá una declaración de compromisos éticos, que aseguran la abstención de términos agravantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin debilitar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicados por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. El Peruano Diario Oficial (2016) . Anexo 3

V. RESULTADOS.

5.1. Resultados:

1.- CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

Cabe señalar primeramente que el proceso penal tiene tres etapas, es decir la investigación preparatoria, la etapa intermedia y finalmente el juzgamiento, las cuales tienen los plazos establecidos, donde estas se deben de cumplir sin prórroga alguna, es decir sin ampliar más tiempo de manera innecesaria. Teniendo como resultado lo siguiente: Por ello se tiene la **Investigación Preparatoria.**

1.- Que con fecha veinte de noviembre del dos mil catorce mediante Disposición 01 el Representante del Ministerio Público Formalizó la Investigación Preparatoria, por un plazo de 120 días, a efectos de que se cumplan diligencias ordenadas por el Ministerio Público.

2.- Con fecha diecisiete de marzo del dos mil quince, el Representante del Ministerio Público mediante Disposición N° 03, solicito Prórroga de Investigación Preparatoria por un plazo de sesenta (60) días Naturales, con la finalidad de recabar medios de prueba y otros.

3.- Finalmente se tiene la Disposición N° 04 de fecha dieciocho de mayo del dos mil quince, mediante el cual el Representante del Ministerio Público da por Concluida la Investigación Preparatoria, de conformidad con el artículo N° 342 de CPP, así mismo en cumplimiento al Artículo N° 343 del CPP – Inc. 1 que señala: *El fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo (...).*

Recabados los medios de prueba y convicción programadas por el Ministerio Público, estas pasaran a la siguiente etapa siendo esta la **Etapla Intermedia:**

1.- Por ello se tiene la Disposición N° 05 de fecha dos de junio del dos mil quince, donde el Representante del Ministerio Público realiza su requerimiento de Acusación. De conformidad

con el Artículo N° 349 del CPP.

2.- Luego de emitido la Resolución de Acusación, el Juzgado de Investigación Preparatoria mediante Disposición N° 01 de fecha tres de junio del dos mil quince, corre traslado al resto de sujetos procesales con la finalidad de que en un plazo de diez días puedan observar, deducir ofrecer pruebas, objetar, así como pedir el sobreseimiento; siendo este de manera escrita y dentro del plazo establecido. Conforme a lo que señala el Artículo N° 350 del CPP.

3.- Con fecha veintisiete de Agosto del dos mil quince se realizó la Audiencia de Control de Acusación, llevado a cabo en la INPE de la ciudad de Huaraz. Con ello finalizando esta etapa.

Concluyendo con la Etapa Final se tiene la **Etapa de Juzgamiento:**

1.- Mediante Resolución N° 01 de fecha uno de octubre del 2015, se tiene el Auto de Citación a Juicio conformando el Cuaderno de debates y Otros. De conformidad con el Artículo N° 355 del CPP.

2.- Con fecha trece de Noviembre del dos mil quince se instala el Índice de Registro de Audiencia de Juicio Oral, ordenando finalmente la conducción Compulsiva de grado o fuerza de los testigos inconcurrentes, suspendiéndose para nueva fecha.

3.- Con fecha veinte de noviembre del dos mil quince se continúa con el Índice de Registro de Audiencia a Juicio Oral, suspendiendo la audiencia y seguir continuando en nueva fecha.

4.- Con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil quince se continúa con el Índice de Registro de Audiencia siendo esta de Lectura de Sentencia.

5.- Finalmente se tiene que mediante Resolución N° 05 de fecha veinticuatro de Noviembre del dos mil quince se emite la Sentencia condenatoria, donde el Juez emitió su Fallo. Conforme lo señala el Artículo N° 399 del CPP.

Cumpliendo de esta manera lo señalo por ley, estando dentro de los plazos establecidos sin interrupción alguna siguiendo su curso hasta finalizar de manera satisfactoria.

2.- APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCESO

Podemos señalar que durante el proceso sobre el delito contra la seguridad Pública – delitos de Peligro Común en la Modalidad de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, signada al Expediente N° 05-2015-P, del Juzgado Unipersonal de la Provincia de Antonio Raimondi – Corte Superior de Justicia de Ancash, donde se llevaron a cabo las tres etapas de un debido proceso las cuales fueron mencionadas líneas arriba, cumpliendo con los plazos en cada una de ellas es decir: en la etapa de Investigación Preparatoria, Etapa Intermedia y la Etapa de Juzgamiento, por lo que señalaremos que los plazos se cumplieron sin dilataciones todo ello dentro los plazos razonables, teniendo un Juez imparcial, resolviendo el proceso sin interés personal, mucho menos dejándose llevar por terceros.

Por ello es necesario resaltar de que manera se aplicaron los principios procesales en el expediente materia de análisis:

Principio Acusatorio, señala CUADRADO SALINAS: *“el principio acusatorio representa la exigencia de que no exista condena sin acusación previa y que la función acusadora y la decisora sean ejercidas por órganos distintos. De esta primera premisa se derivan, necesariamente, la vigencia de otros principios esenciales tales como el de imparcialidad judicial y los de contradicción, oralidad y publicidad del juicio oral.”* teniendo en cuenta que no puede haber condena sin acusación, en el presente caso fue el Representante del Ministerio Público, quien formulo acusación en contra del denunciado; Manteniendo la imparcialidad del caso, además de cumplir todas las exigencias y claro esta las garantías procesales para con cada uno de la partes. Así mismo se puede observar que las partes interpusieron sus peticiones alegatos y todos los recursos necesarios para poderlos oralizar al momento del juicio en este caso se oralizo de manera clara precisa.

Cabe señalar que el Principio de Legalidad en el presente caso fue de la manera correcta ya que la pena interpuesta y el delito por cual se le acuso al denunciado están plasmadas y

establecidas en el Código Penal, teniendo en cuenta lo que señala nuestra constitución Política , *“Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.”*

Siguiendo el orden de ideas tenemos a Roxin, remarca, que *“es una de las bases del procedimiento penal, sobre todo una de las instituciones fundamentales del Estado del Derecho... su significado esencial reside en consolidar la confianza pública en la administración de justicia, en fomentar la responsabilidad de los órganos de la administración de justicia y en evitar la posibilidad de que circunstancias ajenas a la causa influyan en el tribunal y con ello en la sentencia.”* Por ello en este principio de Publicidad, la cual en el presente caso esta se cumplió a cabalidad ya que el acusado tuvo acceso a tener pleno conocimiento de todos los actuados, así como también el derecho a ser asesorado por un abogado defensor

3.- CLARIDAD DE RESOLUCIONES (autos y sentencia)

Durante la Claridad de Resoluciones en el siguiente proceso sobre el delito de patrimonio en la modalidad del delito contra la seguridad Pública – delitos de Peligro Común en la Modalidad de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, signada al Expediente N° 05-2015-P, del Juzgado Unipersonal de la Provincia de Antonio Raimondi – Corte Superior de Justicia de Ancash, se expidió:

Auto de Citación a Juicio: Resolución N° 01 de fecha 01 de octubre del 2015, dado para ello lugar fecha y hora exacta, a efectos de llevarse a cabo diligencias ordenadas por el Juez con la concurrencia obligatoria del acusado al Juicio Oral. De conformidad con lo que señala el Artículo N° 355 del CPP.

Sentencia Condenatoria: Resolución de sentencia N° 05 de fecha 24 de noviembre del 2015,

condenando al Acusado A, con pena privativa de Libertad efectiva siendo ello a trece años (13). De conformidad con el Artículo N° 399 de CPP.

Auto donde concede la Apelación con efecto suspensivo contra la sentencia: Resolución N° 06 de fecha 11 de diciembre del 2015. De conformidad con el Artículo N° 401 del CPP.

Auto de la Sala Penal de Apelaciones admite el trámite en la presente Instancia la Apelación presentada y corre traslado a la partes para que ofrezcan nuevos medios probatorios en el plazo de cinco (05) días: Resolución N° 08 de fecha 14 de enero del año 2016. De conformidad al Artículo N° 414 – Inc. b del CPP.

Auto de fecha 01 de febrero del 2016, donde se realiza el acta de audiencia de apelación de SENTENCIA CONDENATORIA, y se suspende la audiencia para el 15 de febrero del 2016.

Con fecha 15 de febrero del 2016, SENTENCIA DE VISTA; donde CONFIRMAN la SENTENCIA, REVOCANDO LA PENA a **07 años de pena privativa de libertad.**

4.- CALIFICACION JURIDICA de los hechos materia de investigación

Siguiendo lo antes referido se tiene que los hechos suscitaron con fecha 18 de noviembre del 2017 a horas 17:30, donde el personal de la Policía Nacional del Perú, es decir los efectivos de la Comisaria sectorial de la Provincia de Antonio Raimondi, tomaron conocimiento por parte del personal del Centro Emergencia mujer (CEM), que la persona (C – **agraviada en primer momento**) habría sufrido actos de violencia familiar y esta a su vez amenazada de muerte con un arma de fuego por parte de su conviviente, por lo que su menor hijo se dirigió a la ciudad de Huari a pedir ayuda a su tío (D) y juntos acudieron al CEM de Huari , quienes efectuaron las coordinaciones correspondientes con las oficinas del CEM Antonio Raimondi, por lo que el SO PNP (E), el Fiscal de la Fiscalía Civil y Familia, la Abogada del CEM y la Asistente Social del CEM, se constituyeron al Caserío de Flor de Cantu, Jurisdicción del Distrito de San Juan de Rontoy, cuando las autoridades arribaron a dicho lugar el denunciado

se habría dado a la fuga al notar la presencia policial, es por ello que realizaron una cuartada, para efectivizar la captura del denunciado, simulando la salida del vehículo Oficial Patrullero del lugar de cantú, ante dicha situación el denunciado retorno a su domicilio, y es donde fue intervenido por la policía Nacional del Perú, y ante las versiones de los familiares sobre la tenencia de un arma de fuego por parte del denunciado, se procedió a realizar el registro domiciliario específicamente en el dormitorio del denunciado, en el cual se ubicó un arma de fuego (retrocarga) marca Tomahawk, con serie PA2800, color negro, la cual le pertenecería al denunciado, así como se halló un cartucho de color rojo, marca WINCHESTER cal 12GA, para posteriormente ser trasladado en calidad de intervenido a la Comisaria PNP de Antonio Raimondi. Finalmente fue calificado por el Representante del Ministerio Público y adecuó el hecho denunciado a la normatividad siendo este ART. 279° del Código Penal, modificado por la Ley N° 30076, el cual señala “El que sin estar debidamente autorizado, fabrica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder, bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias, materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años”

5.- PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Debemos de tener en cuenta que los medios probatorios los cuales la partes ofrecen deben de tener una relación lógica . jurídica, con los hechos que desean sustentar la pretensión o del mismo modo pretende probar la defensa del acusado, caso contrario no deberán de ser admitidos en el proceso materia de investigación por lo que en el proceso sobre el delito de patrimonio en la modalidad del delito contra la seguridad Pública – delitos de Peligro Común en la Modalidad de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, signada al Expediente N° 05-2015-P, del Juzgado Unipersonal de la Provincia de Antonio Raimondi, Distrito Judicial de Ancash, se tendrá en cuenta los hechos denunciados: es decir si el arma de

fuego le pertenece al acusado, si es verídico que lo encontraron en el dormitorio del acusado entre otros elementos.

Por otro lado se tiene que luego de la Formalización de Investigación Preparatoria el Juez de la Investigación Preparatoria en el Auto de Control de Acusación admitió los medios Probatorios, ofrecidos por el Ministerio Publico las cuales fueron:

- Testimonial de N.M.C, G.C.D, I.G.C.D, E.M.C.P, quienes son vecinos y efectivos de la PNP, y declararan sobre lo indicado por el MP.
- Testimonial de H.A.T.T , quien declara sobre el hallazgo del arma de fuego en el domicilio del Intervenido.
- Testimonial de K.Y.T.M, quien declara sobre el hallazgo del arma de fuego en el domicilio del Intervenido.
- Testimonial de L.A.C, quien declara sobre el hallazgo del arma de fuego en el domicilio del Intervenido.
- Testimonial de C.C.D quien declara sobre el hallazgo del arma de fuego en el domicilio del Intervenido.
- Testimonial de L.M.V, quien declara sobre la tenencia del arma de fuego por el acusado y los hechos.
- Testimonial de V.D.S.J, quien declarara de todo lo que conoce sobre los hechos y la tenencia del arma de fuego por el acusado.
- Testimonial de N.D.C, quien declarara respecto a los hechos investigados.
- Declaración de F.M.C.N quien declarara sobre la tenencia del arma de fuego por el acusado, disparos realizados en un centro educativo los maltratos hacia su conviviente.
- Declaración de C.B.R.A, quien declarara sobre los hechos investigados.

Se tiene también las periciales ofrecidas por el Ministerio Publico Admitidas por el Juez de Investigación Preparatoria las cuales fueron:

- Perito Balístico, quien oscultara sobre el contenido y las conclusiones descritas en el Informe Pericial Balística Forense

Finalmente las DOCUMENTALES las cuales fueron ADMITIDOS:

- Informe Policial
- Acta de Autorización de ingreso al Domicilio
- Acta de Intervención Policial
- Acta de Registro Domiciliario
- Acta de Incautación d armamento y casquillo
- Paneus Fotográfico
- Oficio N° 1757-2014, que acredita que el acusado estaba requisitoria do y tiene antecedentes.
- Informe por Violencia Familiar y Amenaza con arma de fuego
- Informe N° 06-2014
- Atestado Policial N° 36
- Reporte de Casos según Personas Natural
- Requerimiento de Confirmación de Incautación
- Oficio N° 521-2014(Antecedentes penales)
- Oficio N° 5505-2014(Antecedentes Policiales)
- Oficio N° 32811-2014 de SUCAEN (Acredita que el acusado no Registra Licencia para portar armas de Fuego)
- Oficio N° 151-2014 (remite arma y cartucho a criminalística)
- Oficio N° 3772-014 (Registra Antecedentes Judiciales)
- Oficio N° 121-2015 (Registra Antecedentes Judiciales)
- Oficio N° 121-2015 (Informe de la Pericia Balística)

- Informe Pericia Balística N° 132-2014
- Copia Certificada de la Resolución N° 37 (sentencia condenatoria a seis años de pena privativa de libertad por otro proceso)
- Copia Certificada de Atestado N° 55 (Acusado tiene otro proceso por tenencia ilegal de arma de fuego)
- Acta de Audiencia Única (acredita Otro proceso por faltas)

5.2. Analisis de Resultados

Teniendo ya los resultados, del presente proyecto las cuales se obtuvieron del proceso sobre el delito de patrimonio en la modalidad del delito contra la seguridad Pública – delitos de Peligro Común en la Modalidad de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, signada al Expediente N° 05-2015-JUP, del Juzgado Unipersonal de la Provincia de Antonio Raimondi, Distrito de Justicia de Ancash, además de ello analizaremos cada uno de los resultados con el siguiente complemento.

1.- Respecto al cumplimiento de plazos:

Debemos referirnos con respecto al cumplimiento de los plazos, como un derecho que tiene toda persona cuya finalidad es de proteger sus derechos constitucionales explícitos e implícitos en el Artículo 3° de la Constitución Política .

Para (Gozáini), los plazos razonables, supone consagrar una existencia destinada a trascender el simple espacio del cómputo del tiempo que insume un litigio judicial . El Estado tiene la obligación de suministrar recursos humanos y económicos para que pueda cumplirse adecuadamente la garantía; donde los jueces velaran por el avance de los procedimientos, y las partes serán obligadas a debatir con lealtad y buena fe .

Por ello podemos recalcar que luego de obtenidos los datos en el expediente signado al N° 05-2015-JUP, del Juzgado Unipersonal de la Provincia de Antonio Raimondi, Distrito Judicial de Ancash, se cumplieron a cabalidad los plazos establecidos por el Código Penal, en su etapa de investigación preparatoria, resolutive e impugnatoria.

2.- La aplicación del Derecho del Debido Proceso

Salmon & Blanco (2012), menciona que el proceso es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia . A lo cual contribuyen el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal . En este sentido, dichos actos sirven para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho; y son condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial. En buena cuenta el debido proceso supone el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales .

Siendo que en este caso se tiene el expediente N°05-2015-P, del Juzgado Unipersonal de la Provincia de Antonio Raimondi – Corte Superior de Justicia de Ancash, afirmando nuevamente que se cumplió a cabalidad el respecto a la aplicación del derecho del debido proceso , ya que dijo anteriormente que es una garantía constitucional en el proceso penal, ya que durante las etapas de investigación preparatoria, etapa de investigación intermedia y la etapa de juzgamiento de un proceso se cumplieron con los plazos establecidos señalada en la norma adjetiva penal, lo cual claramente señala que no hubo dilataciones de manera indebida ya que los tramites se realizaron durante los plazos razonables y dentro de ello alcanzar los objetivos que alcancen la justicia, teniendo un Juez Imparcial, en el expediente antes señalado con ello podemos afirmar que no hubo interés propio para resolver dicha investigación es decir no existió vínculo alguno entre las partes y el Juzgador o alguna vinculación de los

elementos de convicción del proceso que hayan formado un pre.juicio, finalmente se aseguró la objetividad del proceso con un juez imparcial y la confianza entre las partes para un proceso limpio.

3.- La Claridad de Resoluciones,

Figuroa (2010), señala que en el sistema judicial peruano la calidad de las resoluciones ha pasado a ser un parámetro de calificación a través de los procesos de ratificación de Magistrados . Ante los procesos de ratificación de Jueces y Fiscales no contaban con la referencia de evaluación sobre la calidad de las decisiones judiciales . Actualmente se pretende identificar dentro del rubro de la idoneidad sobre la calidad de la decisión judicial y dicha tarea corre, técnicamente a cargo de un especialista designado por el Consejo Nacional de la Magistratura; a fin de opinar técnicamente sobre cuán idóneo resulta ser el juez en sus sentencias, o los fiscales en sus respectivos dictámenes es decir autos y sentencias las cuales fueron emitidas durante el proceso signado al expediente N°05-2015-P, del Juzgado Unipersonal de la Provincia de Antonio Raimondi – Corte Superior de Justicia de Ancash, donde el juez de manera parcial consigno de manera clara , sin rodeos, es decir sin expresiones difíciles de entender, por ella la claridad de las sentencias y auto fueron claras, ya que hoy en día estamos ante un marco de expresión y comunicación donde el emisor emitirá mensajes y el receptor entenderá de manera fácil lo que e juzgador intento señalar.

4.- Así mismo tenemos la Calificación Jurídica

La calificación jurídica de los hechos es la columna vertebral de la imputación, puesto que debe de ser objeto de estricto control, pues toda calificación jurídica está vinculada a una consecuencia jurídica de los hechos denunciados, las cuales fueron realizados durante el proceso en el expediente N°05-2015-P, del Juzgado Unipersonal de la Provincia de Antonio

Raimondi – Corte Superior de Justicia de Ancash, donde el Representante del Ministerio Público lo plasmo fueron calificadas de manera correcta conforme lo establece el Código Penal, siendo esta de manera profesional, obteniendo el relato en base a lo que sucedió basada en hechos reales.

5.- Y por último los medios de Prueba, las cuales fueron admitidas por el Juez durante el proceso signado al expediente N°05-2015-P, del Juzgado Unipersonal de la Provincia de Antonio Raimondi – Corte Superior de Justicia de Ancash, fueron relevantes y todas ellas guardaron relación con los hechos denunciados, pruebas que fueron admitidas y acreditadas en su debido momento con eso se pudo determinar la Reparación Civil y la determinación de una adecuada pena.

VI. CONCLUSIONES.

El presente proyecto trata sobre la Caracterización Del Proceso Penal Sobre Delito Contra La Seguridad Pública – Delitos De Peligro Común en la Modalidad de Tenencia Ilegal De Arma De Fuego, Expediente N° 08-2015-JUP; Juzgado Unipersonal de la Provincia de Antonio Raimondi, Distrito Judicial De Ancash – Perú 2018, donde el Proceso Antes Descrito Realizo Su Curso Siguiendo las tres etapas establecidas por el Código Procesal Penal, es decir primero se llevó a cabo la investigación preparatoria, la intermedia y finalmente la del Juicio, cumpliéndose los plazos establecidos por Ley sin dejar de transcurrir el tiempo innecesario además se seguir el computo de acuerdo al calendario.

Por ello de acuerdo al objetivo general, durante el estudio del presente proyecto tuvimos una variedad de características las cuales fueron: el cumplimiento de los plazos, la aplicación del derecho en el debido proceso, la claridad de las resoluciones, la calificación Jurídica y finalmente los medios probatorios que fueron admitidos por el Juzgador. Siguiendo las

características podemos concluir con que el proceso se realizó dentro del plazo es decir se cumplieron a cabalidad aunado a ello la realización de la aplicación del derecho al debido proceso llevada a cabo con las garantías procesales, teniendo en cuenta que el Juez interviniente fue imparcial y llevado a cabo dentro de los parámetros establecidos. En necesario recalcar los autos y sentencias que emitió el juzgador durante el proceso fueron claras y precisas sin términos difíciles de entender donde las partes intervinientes lograron sus pretensiones, es más se tuvo en cuenta uno de los criterios específicamente la cual señala que las resoluciones se deben de redactar de manera clara. Tenemos también la calificación Jurídica a cuál fue adecuada al tipo penal correcto, claro está teniendo en cuenta la versión de los hechos denunciados además de que fueron corroborados con los medios de prueba admitidos las cuales facilitaron al Representante del Ministerio Público realizar una tipificación adecuada.

Culminando los medios de prueba que ayudaron a emitir al juzgador una sentencia bien merecida al imputado por los hechos denunciados y con ello el Juzgador pudo determinar la pena sobre todo la Reparación Civil. Por ello finalmente podemos afirmar que en este proceso la cual se llevó a cabo y la que contiene todo o actuado en el Expediente N°05-2015-P, *del Juzgado Unipersonal de la Provincia de Antonio Raimondi – Corte Superior de Justicia de Ancash*, se llegó a determinar que los hechos denunciados fueron verdaderas y que el denunciando en la etapa de investigación preparatoria, posterior a ello acusado en la etapa intermedia y finalmente sentenciado en la etapa de juicio si cometió el hecho delictivo denunciado.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Cuello Iriarte, G. (Julio-Diciembre de 2005). El Debido Proceso. Bogotá, Colombia.
- Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal parte General. Madrid: 2da. Edición.
- Cavani, R. (10 de Noviembre de 2017). Qué es una resolución judicial. Perú

Arenas López, M., & Ramírez Bejerano, E. E. (Octubre de 2009)

Diario Oficial, E. (29 de Julio de 2004). Código Procesal Penal. Recuperado

VIII.ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: El proceso Judicial.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

JUZGADO UNIPERSONAL DE LA PROVINCIA DE ANTONIO RAIMONI

EXPEDIENTE: 08-2015-P

IMPUTADO: REBELINO VERA ACUÑA

DELITO: TENENCIA ILEGAL DE ARMAS

AGRAVIADO: ESTADO – MINISTERIO DEL INTERIOR

ESP. DE CAUDA Y AUDIO: ROBETO CARLOS DIAZ ALVAN

SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO CINCO

Llamellin, veinticuatro de Noviembre

Del año dos mil quince.-

VISTOS Y OIDOS: En Audiencia Publica de Juicio Oral, REALIZADA POR ANTE EL Juzgado Mixto y Unipersonal de la Provincia de Antonio Raimondi, a cargo del señor Juez Saby Percy Tarazona Leon, en el proceso seguido contra Revelino Vera Acuña, por la comisión del delito de Tenencia Ilegal de Armas en agravio del Estado, representado por el Procurador del Ministerio del Interior.

PARTE EXPOSITIVA

ANTECEDENTES

1. Se realizo la Audiencia Preliminar de Control de Acusación con fecha veintisiete de Agosto del año dos mil quince, cuya acta obra en el presente cuaderno de debates en copias certificadas de fojas uno y siguientes, emitiéndose en el mismo el auto de enjuiciamiento, con medida actual para el acusado de prisión preventiva prolongada, en el cual constan los medios de prueba admitidos disponiéndose la remisión del cuaderno de etapa intermedia al juzgado Penal correspondiente.
2. Acto seguido esta judicatura con el expediente judicial procede a omitir el auto de citación a juicio con fecha uno de octubre del dos mil quince, notificándose

conforme a ley a los sujetos procesales, procediéndose a la instalación e inicio del juicio oral el trece de noviembre del año dos mil quince, llevándose a cabo en tres sesiones, incluida la presente, concluyendo los debates finales el día veinte de Noviembre del año dos mil quince.

IDENTIFICACION DEL PROCESO Y LAS PARTES

El juicio Oral se desarrolló ante el Juzgado Mixto y Unipersonal Penal de la Provincia de Antonio Raimondi a cargo del señor Juez Saby Percy Tarazona Leon, en el proceso signado con el numero-P.

Ministerio Publico. Dr. Amador Elogio Huerta Chávez, Fiscal Provincial Provisional Coordinador de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antonio Raimondi.

Parte Civil: Procuradora Publica Adjunta a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior. Dra. Vilma Isabel Velásquez Lora , quien no concurrió a los debates orales, pese a estar debidamente notificada conforme a Ley.

Abogado de Imputado: Dr. Lenin Porfidio Campos Macedo, con registro del Colegio de Ancash N° 2236.

Acusado: Rebelino Ver Acuña, identificado con Documento Nacional de Identidad nuero 10684345, nacido en el distrito de Masin, de la Provincia de Huari departamento de Ancash de treinta y nueve años de edad, hijo de victor y Juliana, grado de instrucción, secundaria completa, de ocupación, agricultor, de estado civil soltero(conviviente), domiciliado en la comunidad Campesina Flor de Cantu del Distrito de San Juan de Rontoy de la Provincia de Antonio Raimondi del departamento de ancash, con las siguientes características físicas: 180 de estatura (aprox), tex trigueña, cabello lacio de color negro, contextura delgada.

POSTULACION DE LOS HECHOS

En el alegato de apertura el Representante del Ministerio Publico señalo que los hechos ocurrieron el dieciocho de noviembre del dos mil catorce en la Comunidad Campesina de Flor de Cantu, específicamente en el domicilio del Acusado Revelino Vera Acuña, que por comunicación telefónica del Centro Emergencia Mujer de la unidad de Llamellin, se uvo conocimiento de la persona de Iladia Cadillo Diaz, habría sufrido actos de Vilencia familiar por parte de su conviviente Revelino Vera Acuña, quien le habría amenazado con arma de fuego, hecho que motivo se arme un operativo con las representantes del Centro de emergencia Mujer antes citado, efectivos de la Policía Nacional del Peru con sede

llamellin, con el apoyo de un sereno de la Municipalidad Provincial de Antonio Rimondi y el Fiscal de Familia Danilo Pineda Vega de la Provincia de Antonio Raimondi, para dirigirse al domicilio del acusado y poder poner fin a dichos actos de Violencia. Es así que cuando llegaron al lugar de los hechos , específicamente al domicilio del acusado en flor de cantu, al realizar la intervención respectiva encontraron en dicho lugar un arma de fuego (marca TOMAHAWAK) retrocarga pegable, con mago de color negro, por lo que procedieron a su inmediata incautación y traslado del lugar para que pueda realizarse la pericia balística respectiva en la ciudad de Huaraz habiéndolo realizado el examen correspondiente, se determinó el arma de fuego como una retrocarga marca TOMAHAWAK, con serie PA-2800. Color negro, habiéndose hechos entrega de dicha arma el día de la intervención a los que realizaron dicha diligencia, la persona de Iladia Cadillo Diaz , conviviente del acusado, manifestando esta que, dicha era el arma con la que le amenazaba de muerte el acusado, habiéndose además encontraron el domicilio del acusado, un cartucho de color rojo marca Wincheester, Cal, 12GA. Refiere también que, los hechos antes narrados constituyen el delito de Tenencia Ilegal de Arma, previsto y sancionado en el artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal; habiéndose señalado además el señor Representante del Ministerio Publico los medios de prueba de fueron ofrecidos y admitidos en la etapa intermedia , y por ultimo refiere que la pretensión punitiva solicitada por su despacho es una pena privativa de libertad de trece años y como reparación civil solicita la suma de tres mil nuevos soles.

En el alegato de clausura sostuvo lo siguiente: Que, con las pruebas actuadas en el discurso del juicio, se ha logrado acreditar, tanto la comisión del delito, así como la responsabilidad del acusado, por lo mismo solicita se le sancione penalmente y se fije el pago de una reparación civil por los daños ocasionados.

PRETENCION DEL MINISTERIO PUBLICO

El ministerio Publico en sus alegatos de apertura y cierre, califica el hecho como delito de Tenencia Ilegal de Armas , tipificado en el artículo 279° del Código Penal, como pretensión punitiva solicita se le imponga una pena privativa de libertad de trece años;y existiendo parte civil constituida, pero que no concurrió a audiencia de juicio oral a sustentar su pretensión, no habiendo cesado su legitimidad para ello, solicita el pago por concepto de reparación civil la suma de tres mil nuevos soles a favor del Estado – Ministerio del Interior.

PRETENCION DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO REBELINO VERA

ACUÑA

La defensa técnica del acusado en su alegato de apertura , refiere que el día dieciocho de noviembre del dos mil catorce, en la comunidad de Flor de Cantu, se realizó una intervención en el domicilio del acusado transgrediendo sus derechos, que todos los argumentos en que el Ministerio Publico basa su acusación contra su patrocinado, están fundamentadas en el acta de intervención ilegítima a su patrocinado, el mismo que quisiera contar con abogado defensor desde el inicio de su intervención; que el arma de fuego no se le encontró a su patrocinado, sino más bien fue entregado por su conviviente Iladia Cadillo Diaz, habiendo permanecido dicha arma de fuego desde mucho antes de la intervención en el interior del domicilio donde pernoctaban el acusado y su conviviente, conociendo perfectamente de este hecho la última de las citadas , por lo que , la agraviada debió de ser considerada como autora del delito de tenencia Ilegal de Arma por lo que solicita la absolución de su patrocinado, más aun cuando existió un contubernio entre las autoridades que intervinieron a su patrocinado el día de los hechos para perjudicarlo imputándole un delito que no cometió.

En su alegato de cierre reafirmo su posición inicial, refiriendo que a lo largo del proceso no se ha logrado acreditar la comisión del delito investigado, ni la responsabilidad sobre este por parte de su patrocinado, los medios probatorios han logrado generar convicción de aquello, existen testigos que han desvirtuado la imputación de Ministerio Publico, refiriendo que todo fue armado para perjudicar a su patrocinado. Refiere también, que los testigos que lo imputan a su patrocinado como la persona que tenía un arma de fuego, tales como Guillermo Cadillo Diaz y Gregoria Diaz , tienen una marcada animadversión en contra de su patrocinado, por lo que sus declaraciones deben de tomarse con las reservas del caso; en autos solamente existe imputación de Iladia Cadillo Diaz sin otro medio Probatorio que lo corrobore, que las pruebas que sustentan la acusación fiscal son pruebas prohibidas , tales como las actas de intervención e incautación, las mismas que no han sido firmadas por el abogado de su patrocinado; en las actas planteadas con motivo de la intervención a su patrocinado, existe una coordinación entre hora y hora, por lo que su patrocinado deberá de ser absuelto a la aplicación del principio universal del indubio pro reo.

PARTE CONSIDERATIVA

LECTURA DE LOS DERECHOS , PREGUNTA SOBRE LA AUTORIA DE LOS CARGOS IMPUTADOS Y EXAMEN DEL IMPUTADO:

Luego de formulado los alegatos de apertura la judicatura dio lectura de los derechos que le asisten al acusado durante la secuela del juicio, además se le pregunto sobre la autoría o participación del delito materia de imputación , así como la responsabilidad por el pago de la reparación civil, manifestando el acusado que no se considera responsable de la comisión del delito que se le imputa, si como por el pago de reparación civil solicitada por el señor Representante del Ministerio Publico.

Nuevos medios probatorios ofrecidos y reexamen de los medios probatorios inadmitidos en la etapa de control de acusación: El ministerio Publico ofrecio como medio de prueba nueva, dos documentales consistentes en copias certificadas de dos resoluciones judiciales recaídas en el proceso 23-1998, sobre tenencia ilegal de armas , seguidas contra el ahora acusado, no solicitando el reexamen de ningún medio probatorio que no haya sido admitido en la etapa Intermedia. Por su parte el abogado defensor del acusado, solicito como medio de nueva prueba, una declaración jurada legalizada notarialmente de la persona de Julia Acuña Flores, por lo que, luego del debate correspondiente se resolvió admitir los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Publico e inadmitir el medio de prueba ofrecido por la defensa técnica del acusado.

TIPICIDAD DE LOS HECHOS IMPUTADOS

Calificación Legal: Los hechos imputados contra Rebelino Vera Acuña, están calificados como delito de Tenencia Ilegal de Armas , previsto y tipificado en el Artículo 279° del Código Penal, siendo el siguiente texto normativo “ **El que, sin estar ,ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, autorizado, fabrica, almacena, suministra, comercializa será reprimido con la pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años”**

Elementos que configuran el delito imputado: El análisis de la conducta dirigida al acusado Rebelino Vera Acuña deberá de comprender básicamente los elementos, objetivos y subjetivo del tipo: siendo que el delito de tenencia Ilegal de armas requiere la concurrencia de los elementos configurativos siguientes:

Bien Jurídico Protegido: Con el delito de Tenencia Ilegal de armas se pretende proteger la seguridad Publica, la que se ve vulnerada cuando el agente que tiene en su poder un arma de fuego sin tener licencia administrativa para ello, crea una real situación de peligro para el resto de personas que habitan en su entorno.

Sujeto Activo del Delito: Puede ser cualquier persona humana, tanto hombre como mujer.

Sujeto Pasivo del Delito: El estado entendida este como la sociedad políticamente y jurídicamente organizada.

Acción Típica: En el tipo penal materia de análisis, la conducta del sujeto activo del delito se circunscribe a los siguientes verbos rectores, el que in estar debidamente autorizado fabrica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder una serie de artículos que se han descrito en la Hipotesis normativa: sin embargo en el presente caso, según la fundamentación fáctica de la acusación, la imputación contra el acusado, está referida a la sola tenencia de dichos artículos prohibidos, haciendo la atinencia claro está, de que el agente tiene conocimientos de su actuar delictuoso.

Consumacion: Según la configuración tipo, se consuma el delito con la sola tenencia de armas de fuego sin el permiso administrativo correspondiente.

ACTIVIDAD PROBATORIA DESARROLLADA EN EL JUICIO ORAL

Prueba es todo aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación, es a su vez todo dato que proviene de la realidad y que se incorpora a un proceso a través de mecanismos válidamente reconocidos. Es así que el Tribunal Constitucional en su sentencia del Exp. N° 10-2002 (caso Marcelino Silva y más de 5000 ciudadanos de fecha 03 de enero del 2003, fundamento 148), señala que, “ el derecho a la prueba goza de protección constitucional, puesto a que se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139°; inciso 3) de la constitución Política del Perú, por consiguiente es un derecho básico de todos los justiciables, el producir una prueba relacionada a su teoría del caso.

Es de precisar que la valoración de la prueba pese ser positiva o negativa, para ello debe de estar debidamente motivada, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar que dicho merito a sido efectiva y adecuadamente realizada, sentencia Tribunal Constitucional Exp N° 6712-2005- HC/TC de fecha 17 de octubre del 2005, Caso Magaly Medina); los medios de prueba actuados durante el desarrollo del Juicio Oral son los siguientes:

Interrogatorio al Acusado Rebelino Vera Acuña

Acusado sometido a interrogatorio por ambas partes. Refiere en lo principal lo siguiente: El día dieciocho de noviembre del dos mil catorce fue funcionario de la fiesta en su pueblo ha hecho una fiesta en su pueblo, no se acuerda lo ha hechos y dicho porque dicho día porque se encontraba en estado de ebriedad, que lo intervinieron por problemas familiares que tuvo en

su casa y además porque se encontraba en estado etílico, ubicaron un arma de fuego en su casa, pero no sabe los pormenores de como encontraron el arma, cuando lo intervinieron ya lo tenían el arma de fuego; intervinieron a eso de las cinco de la tarde en su casa ; que, se ... porque le dijeron que su familia había llamado a la policía, y se fue hacia el puente de arriba de su domicilio, a un lugar denominado “Hitajirca”, pero regreso regreso cuando vio que la camioneta de la policía se iba del lugar, y por ello retorno a su casa y en esas circunstancias cuando su cuñado Guillermo Cadillo le dijo que quería conversar dentro de su casa, y cuando apenas entro a su casa, la policía lo interviene, el policía que lo intervino ya tenía el arma que encontraron supuestamente en su domicilio, el arma es de color negro de un metro de longitud aproximadamente que lo trajeron por la vía de huari, pues no hay carretera directa a su pueblo a llamellin, dicha arma es de propiedad de su padre , desde la fecha en que murió su padre, recién lo tuvo en su poder el arma de fuego pues, su madre le dio a su persona, refiriéndole que era para el recuerdo de su padre tenía guardado en su casa, flor de cantu, en el lugar donde fue intervenido; y su persona no utilizo el arma de fuego, ya que estaba guardado; que su persona estaba trabajando en la mina, y su madre le dijo que lo lleve pero su persona todavía no lo utilizo; que no tenía licencia para portar arma al momento de su intervención no estuvo con su abogado defensor; el día de su intervención lo detuvieron dos policías , pero a la hora que lo capturan no estuvo el fiscal ; que su esposa entrego el arma a los policías; que el arma no lo sacaron en su presencia, el policía ya lo tenía en su poder , que lo capturaron cuando estuvo junto con su esposa y su cuñado; las demás personas que fueron a su pueblo para su intervención, recién llegaron posteriormente, pero no entraron a su casa; le alcanzaron en una camioneta, donde estuvieron presentes otras personas que estuvieron el día de la intervención, pero no se identificaron quienes fueron, si era fiscal o abogada del Centro de emergencia mujer.

Declaraciones Testimoniales:

Admitidas a la fiscalía:

Leonidas Asencios Cerna: Al interrogatorio del señor fiscal refiere: Trabajo en el Centro de emergencia Mujer de Antonio Raimondi, con fecha 18 de noviembre del 2014 estuvo en el centro poblado de flor de cantu , le llamaron vía telefónicamente , refiriéndole que en dicho lugar una persona le amenazaba con arma de fuego a su persona, a dicha comunidad fueron con la abogada del centro de emergencia mujer de llamellin, dos policías, el fiscal de familia llegaron a dicho lugar a las cinco de la tarde aproximadamente, que ello fue ante el llamado del CEM de huari, ya que el hijo del acusado había llamado al Centro de Emergencia de Huari,

y el señor caycho efectivo policial, les dijo que se suban a la camioneta de la policía y se fueron juntamente con el fiscal y la abogada del CEM; y hagan como si estuvieran retirándose del lugar ; estuvo manejando el vehículo el fiscal doctor Danilo Fiscal de Familia, cuando retornaron al llamado de la policía , ya lo habían agarrado al acusado; que su persona vio cuando la esposa del acusado hizo entrega del arma de fuego refiriendo que con dicha arma le amenazaba, refiere que el arma era de fierron tipo negro, reconoce el arma que se le pone a la vista como la que vio en el lugar de los hechos; que al acusado lo subieron a la camioneta y se fueron del lugar ; reconoce la foto de la carpeta fiscal que refiere fue tomado en el lugar de los hechos en el frontis de la acusada. **Al interrogatorio de la defensa técnica del acusado refiere:** que fueron al lugar de los hechos con el fiscal de familia, pero también pasaron la voz a fiscal en lo penal, debido a que según la llamada telefónica de huari una persona amenazaba con arma de fuego a su esposa, pero solamente fue el fiscal de familia: que vio el arma de fuego debido a que se veí una pate del costal de donde lo sacaron , lo enseñó al técnico de la policia Caycho.

NEDER MANUEL VERA CASTILLO: Al interrogatorio del señor fiscal refiere: Que el día de los hechos estuvo en huari, llevo de cantu porque su padre en estado etílico le agredió a su madre por diferentes motivos, ya que constantemente se paraba peleando, que sus padres siempre se agredían mutuamente, su persona se acercó a la DEMUNA de huari juntamente con su tío Guillermo Cadillo a quien previamente le solicito ayuda, donde le refirieron que era competencia de llamellin y no de huari, por ello le pasaron a la jurisdicción de dicho lugar, que, su persona fue a denunciar a huari a su padre, la policía llevo primero al pueblo de flor de cantu y su madre había llevado el arma a a localidad de Chacaragra, su madre entrega el arma para undir a su padre ; su abuelita le hizo entrega del arma a su padre el acusado, cuando murió su abuelo, el arma era de la propiedad de su abuelo y a la muerte de este como ah referido, su abuela le hizo entrega del arma a su padre y su madre lo guardo, su padre no sabía manear el arma; su persona declaro preliminarmente lo contrario, refiriendo que su padre si utilizo el arma y los amenazaba con ella a su familia y a su persona, ya que la abogada y el fiscal lo indujeron para ello; que ello lo armaron con la finalidad de acusar a su padre, que también había referido anteriormente que su padre lo amenazo con el arma a su persona, pero ello es falso, pues como ha referido eso lo tramaron la finalidad de perjudicar a su padre; reconoce el arma de fuego que se le puso a la vista en la audiencia , refiriendo que la misma arma que su abuelita le entrego a su padre, pero que no lo tenía en su casa de su padre, si no que su padre lo tenía escondido en la casa de su prima; al momento que su madre

hizo entrega del arma su padre estaba lejos de la casa de onde fue intervenido su persona tubo la brillante idea de que la camioneta de la policia haga como si se estuvieran retirándose del lugar , para que su padre piense que se estaban yendo, y que nadie había nada, le tenían miedo a su padre por lo que cuando su padre llevo a su casa , su persona llamo a la policia para que lo intervegan. **Al interrogatorio del Juzgador refiere:** que su padre trajo el arma de su casa, pero después el declarante y su madre lo escondieron en otro lugar.

ILADIA GREGORIA CADILLO DIAZ: **Al interrogatorio del señor fiscal refiere:** Que su ocupación es ama de casa , viven en flor de cantu, perteneciente a Antonio Raimondi, es conviviente de Rebelino Vera Acuña, que dicha persona siempre la agredía, la última agresión fue el mes de noviembre del 2014, en la quincena, que desde que se comprometió a sufrido, por lo que se estaba cansada por ello pensó en denunciarlo, por ello coordino con su hijo Neder para que busque ayuda en huari, para que vaya a la policia y denuncie los hechos, vivió con el acusado un aproximado de dieciocho años , ante la denuncia antes citada , llegaron policias y la abogada del CEM al lugar donde viven; cuando llegaron dichas autoridades el acusado se escapaba hacia el cerro después se han quedado con su hijo y hermano y dos policias en su casa, y luego después de media hora voncio el acusado-, el acusado fue intervenido a eso de las seis de la tarde en su casa, el acusado tenía en su poder el arma ; su persona entrego arma a la policia, el acusado todo los días llevaba consigo el arma, lo cargaba siempre, varias veces hacia disparo, reconoce el arma que hacía andar consigo, el acusado, como el que se le pone a la vista: que no es cierto que su persona tenía el arma en chacaragra, su persona hixo entrega del arma cuando capturaron en su casa del acusado; que su persona no sabía a quién pertenecía dicha arma pero que el acusado lo hacía andar siempre; que el acusado siempre le amenazaba con arma de fuego. **Al interrogatorio del abogado del acusado refiere:** que no tiene otra pareja en la actualidad y que no quiere perjudicar al acusado.

GUILLERMO CADILLO DIAZ: **Quien ante el interrogatorio del señor fiscal refiere:** Su persona es natural de flor de cantu, vive en huari desde el año 2002 , **que su sobrino Neder** fue a pedirle ayuda debido a que el acusado le maltrataba a su hermana Iladia Cadillo ; el día siguiente fueron a la comisaria de huari pero no le hicieron caso ya que no era su jurisdicción, pero por ayuda de una doctora llamaron a lima y de ahí comunicaron a llamellin para que se apersonen las autoridades para que tomen las medidas pertinentes: cuando llegaron a flor de cantu, estuvieron varias personas, eran cinco personas que estaban al lado de la casa donde vivía el acusado con su hermana Iladia; que su persona estuvo en el lugar de

los hechos cuando lo intervinieron ala acusado, estaba conversando con esta, su persona le increpaba al acusado por su comportamiento, en esos momentos fue intervenido y la policía antes de que lo intervengan, el acusado se había escapado hacia el cerro la policía y el fiscal coordinaron para que le hagan creer al acusado que se estaban yendo, por ello regreso el acusado y en esas circunstancias lo agarraron cuando estaba dentro de la casa , el arma lo ubicaron en el dormitorio de su hermana y el acusado estaba en su costal frente a la cama , el policía caycho lo saco del costal y pudo ver el arma que refiere es el mismo que se le pone a la vista en la audiencia ; que sabe que dicha arma es el que utilizo su cuñado que es el acusado luego de huari, el acusado le hizo ver el arma pero su persona le dijo que no debía tener el arma y que no guarde, cuando estaba borracho siempre disparaba. **Ante el interrogatorio de la defensa del acusado refiere:** que siempre iba a flor de cantu para visitar a su familia; que al momento de la intervención estuvieron dos policías, el fiscal no estuvo al momento de la intervención del acusad, que su persona estaba como obsequiante para la fiesta de cantu, tenía llevar un castillo pero que luego porque tuvieron problemas familiares días antes que su persona anteriormente tuvo un problema judicial con el acusado, ya que este quiso matarle en su domicilio con su arma de fuego, hecho que denuncia ante la autoridad pertinente.

8.8.Huber Alfredo Trujillo Timo: Al interrogatorio del representante del Ministerio Público refiere: El día dieciocho de Noviembre del dos mil catorce estaba laborando en la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi y le solicitaron apoyo como guía para la policía para dirigirse a la Comunidad flor de Cantu; fueron en el carro de la policía fueron a la Comunidad Flor de Cantu, el técnico Caycho de la policía, dos señores del Centro de Emergencia de Llamellín cuando llegaron al lugar vieron que el acusado se estaba escapando por el cerro eso le dijeron los pobladores del lugar, pero para que se regrese el acusado hicieron como si el carro de la policía se estaba regresando, y habrá pasado media hora y el acusado retornó y cuando estaban conversando con sus familiares fue intervenido el acusado que su persona no vio ningún arma de fuego que el técnico Caycho ingresó al domicilio del acusado para intervenirlo el arma de fuego recién lo vio cuando retornaban con el patrullero de la policía cuando se llevaban al intervenido reconoce el arma que se le pone a la vista en la audiencia como el arma que vio el día de los hechos. Al interrogatorio de la defensa técnica del acusado refiere que los señores que estaban en el patrullero regresaron a quince minutos de lo que se fueron dichas personas que volvieron en el patrullero estuvo las señoras del CEM y el Fiscal.

8.9.Elmer Manuel Caycho Perales: Refiere ser efectivo de la Policía Nacional del Perú con veintidós años y medio de servicio el día dieciocho de Noviembre del dos mil catorce. Lo llamo la doctora Karen de CEM de Llamellín y le indicaron que había actos de Violencia Familiar en la Comunidad del Centro Poblado de Flor de Cantu ya que habían llamado de Lima,y como necesitaba un guía solicitó ayuda a la Municipalidad Provincial de Antonio Raimondi y le proporcionaron al sereno Huber Alfredo Trujillo Timo salieron para Flor de Cantu en compañía del señor Timo la doctora Karen la señora Leónidas asistente social el Fiscal de Familia Danilo Eduardo Pineda Vega llegaron a las cinco y veinte de la tarde a Flor de Cantu para ello su persona ya sabía quién era el señor Rebelino Vera Acuña previo a ello la doctora Karen del CEM coordino con el hijo del acusada el señor Neder y la esposa del cusado al llegar a la comunidad de Flor de Cantu su persona pregunto a las personas del lugar donde era la casa del acusado y le indicaron donde vivía en dicho lugar estuvieron el señor Guillermo cuñado del acusado su hijo Neder la esposa del acusado las representantes de CEM,el señor Timo y el Fiscal de Familia y vieron que una persona se subía por el cerro y era el acusado la gente que estaba allí le dijo que era difícil para que lo capturen pues en varias oportunidades ya habían intentado ello y su persona planeó que el carro haga como se vaya y se retiren con el fiscal y las representantes del CEM y se quedó con el señor Timo luego regresó el acusado sigilosamente pero su persona y Timo estaban a unos trescientos metros esperando que regrese por ello cuando lo vieron regresar su persona ingresó para interveirlo y cuando estaba conversando con sus familiares lo intervino y le puso las esposas previa identificación en esas circunstancias la señora lladia sacó un costal que se podía ver en una parte de un arma de fuego que le hizo entrega a su persona además encontró un cartucho percutado de color rojo marca winchister dicho cartucho lo encontró en la parte de afuera de la casa; al interrogatorio de la defensa técnica del acusado refiere lo siguiente: que no se percató si el acusado cuando retornó a su casa antes de ser intervenido tenía en su poder el arma porque no se podía ver bien ya que estaba lloviendo los de la camioneta volvieron al lugar de los hechos luego de veinte minutos cuando fueron llamados para que se regresen luego que su persona intervino al acusado.

8.10.Karen Yessica Trujillo Mendoza: Refiere ser abogada del Centro de Emergencia Mujer de Llamellín ejerciendo dicho cargo un año y dos meses el dieciocho de Noviembre del dos mil catorce a eso de las diez de la mañana recibieron un llamado de la línea cien de emergencia mujer de Lima y le manifestaron que había un caso de Violencia Familiar en Flor de Cantu ,por lo que coordino con la Policía y pidieron un apoyo al sereno de la

Municipalidad de Llamellín y también con la licenciada Leónidas Asencio Serna que es asistente social del CEM; les manifestaron que los actos de Violencia Familiar era por parte del acusado hacia su esposa la denuncia habría sido realizado por su hijo Neder por cuanto manifestó que su padre maltrataba a su madre y a sus hermanitos cuando llegaron al lugar preguntaron a los pobladores del lugar donde está la casa del acusado y éstos le manifestaron donde era la casa en esas circunstancias llegó la agraviada y su hijo Neder; la señora lloraba y se encontraba angustiada por lo que la policía trazo una estrategia para capturar al acusado pues se había escapado hacia el cerro les dijo que se suban al carro de la policía tanto a su persona y a su colega Leónidas quienes se retiraron del lugar juntamente con el Fiscal de Familia el doctor Danilo e hicieron creer al acusado que ya se marchaban quedándose en el lugar el técnico de la Policía Caycho y el señor Timo para la captura del acusado por lo que una vez que fue capturado recibieron la comunicación del policía que retorne y al retornar ya habían intervenido al acusado cuando retornaron a la casa del acusado efectivamente ya lo habían reducido en esas circunstancias la esposa del acusado entregó el arma de fuego sacándolo en un costal de donde se podía apreciar una parte del arma con las mismas características del arma de fuego que se le pone a la vista en la audiencia después de ello retornaron a Llamellín por la ruta de Huari por el hecho de que llovía demasiado al interrogatorio de la defensa técnica del acusado refiere que su persona no realizó ninguna coartada como manifiesta el hijo del acusado la policía es la que trazó su estrategia para que capturen al acusado su persona fue al lugar de los hechos por violencia familiar no fue por ninguna arma que el arma de fuego fue entregado por la esposa del acusado cuando retornaron a la casa del acusado no antes de su intervención el técnico Caycho sacó el arma del costal y además hizo ver un casquillo de cartucho que el acusado no estuvo con su aboga al momento de su intervención.

8.11. Victor Dominguez Solis Jimenez: Quien ante el interrogatorio del Fiscal refiere lo siguiente; es natural de Flor de Cantu conoce al acusado que el acusado no ha tenido ningún problema en la comunidad que no sabe cuál era el comportamiento del acusado con su esposa que en ningún momento ha dicho que el acusado ha utilizado arma de fuego como refiere en una declaración previa que ha puesto en evidencia el señor fiscal que en dicha declaración previa no han puesto lo que verdaderamente ha declarado ante el interrogatorio de la defensa del acusado refiere que su persona era Teniente Gobernador del lugar que su persona nunca ha manifestado que el acusado portaba arma que firmó el acta de su declaración previa sin leer todo el contenido del acta que no es cierto que el acusado los haya tenido atemorizado en

su comunidad su persona vive alejado de la población las personas que viven cerca de la casa del acusado sabrán cómo era su comportamiento.

8.12. Fernandito Manuel Cadillo Natividad: Quien ante el interrogatorio del señor fiscal refiere lo siguiente conoce al señor acusado por ser su tío no sabe que el acusado tenía arma y nunca ha escuchado o ha visto que haya realizado disparos con arma de fuego vive a unos cincuenta metros de la casa del acusado ante la contradicción en su declaración preliminar advertida por el señor fiscal con lo ahora declarado refiere que dicha versión de que el acusado si amenazaba a su familia con arma de fuego no lo manifestó en los términos que hace ver el acta antes referida pero que si dijo que hay ocasiones que en estado de ebriedad se comporta mal con su esposa que han aumentado varias cosas en su declaración ante el interrogatorio de la defensa técnica del acusado refiere lo siguiente que seguramente en su declaración previa ha declarado por miedo no sabe leer por eso seguramente han puesto cosas que no han dicho que nadie le ha coactado para que ahora se retracte en su declaración que el acusado ha tenido discusiones con su esposa en su fiesta no le consta que el acusado haya realizado disparos que como no sabe leer le han hecho firmar el acta.

8.13. Carlos Borrromeo Rivera Acuña: Su persona es natural de Flor de Cantu, no sabe que el acusado portaba arma ni ha visto si ha disparado arma de fuego o a escuchado que alguien haya dicho ello; que han firmado declaraciones previas refiriendo lo contrario por haber sido sorprendido por las autoridades, quienes le dijeron que darían charlas sobre violencia familiar.

8.14. Natividad Diaz Cueva: No sabe hablar el idioma castellano, por lo que al no contar con interprete y a solicitud del oferente, sin oposición de la parte contraria, al no ser testigo presencial de los hechos, se prescinde de su actuación.

8.15. Luis Montalvo Veramendi: A solicitud del oferente se prescinde de su actuación.

EXAMENES A ORGANOS DE AUXILIO JUDICIAL:

Admitidos a la Fiscalía

8.16. Examen del perito Elioth Macedo Leon (perito balístico), quien fue examinado en relación al Informe Pericial de Balística Forence N° 132-2014.

Quien ratificándose en su contenido manifestó que; ha practicado el método de la observación, y se utilizó reactivos para poder determinar si dicha arma había sido disparada y efectivamente se determinó que había sido utilizada o disparada; que además el cartucho incautado marca WINCHESTER calibre 12 GA y utilizado para estudios comparativos, dio resultado positivo que dicho casquillo se había disparado del arma TOMAHAWK materia de

la pericia, que para hacer la pericia realiza disparos para comparar: que la ciencia no ha determinado el tiempo que puede haberse efectuado los disparos, pero generalmente no exceden de seis meses.

REALIZACION DE DOCUMENTOS:

Del Ministerio Publico

8.17. El informe pericial N° 080-2014- REGPOL.A/DTP-A/DIVPOL-HI/CSPNP-AR, de fecha 18 de noviembre del dos mil catorce, referente a la intervención del acusado y el hallazgo de un arma de fuego de marca TOMAHAWK, con serio PA2800, color negro y un cartucho color rojo, marca WINCHESTER. Cal .12GA

8.18. Acta de Autorización de Ingreso a Domicilio

8.19. Acta de intervención Policial.

8.20. Acta de Registro Domiciliario.

8.21. Acta de incautación de Armamento y Casquillo.

8.22. Acta de Sellado Rotulado y Lacrado de arma de Fuego y Casquillo.

8.23. Paneux Fotografico

8.24. Oficio N° 1757-2014-JMAR-CSJAN/PJ-23-1998-P

8.25. Informe por Violencia Familiar y Amenaza con arme de fuego emitida por la abogada del CEM

8.26. Informe N° 06-2014-MP-FPCF-A-RAIMONDI

8.27. Atestado Policial N° 36-IV-RPNP-JSRHI-JPARLL

8.28. Reporte de Casos según persona Natural

8.29. Requerimiento de confirmación de Incautación de Arma

8.30. Oficio N° 5821-2014-RDJ.CSJAN-PN

8.31. Oficio N° 32811-2014-SUCAMEC-gamac, sobre licencia y posesión y uso de arma de fuego.

8.32. Oficio N° 151-2014-REGPOL-A/DTP-A/DIVPOL-HUARI/CS-PNP-A-R-LLAMELLIN.

8.33. Oficio N° 3772-2014-INPE/18-201, urp-j. sobre los antecedentes judiciales del Acusado.

8.34. Oficio N° 121-2015- INPE/18-201-urp-j.

8.35. Oficio N° 59-2015-REGPOL-A/DIVPOL-HZ-COMANDANCIA RURAL- SC.PNP-LLAMELLIN. AR, que adjunta el informe pericial de balística.

8.36. Informe Policial de Balistica Forence N° 132-2014

8.37. Copia Certificada de la Resolución N° 37 del dieciséis de Febrero del dos mil quince, recaída en el Exp. N° 23-1998.

8.38. Copia Certificada del Atestado N° 55-IV.RPNP.SRHL.JPAR.CIC.

8.39. Acta de Audiencia Única Recaída en el proceso por Faltas N° 048-2014.

8.40.La Resolución de Vista, recaída en el Exp. N° 23-1998, por el delito de Tenencia Ilegal de Armas y otros.

8.41. La Resolución , que declara consentida la Resolución de Vista, recaída en el Exp N° 23-1998, por el Delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Otros.

IX. LA VALORACION DE PRUEBA Y DETERMINACION DE LOS HECHOS INCRIMINADOS:

9.1. La imputación concreta formulada por el Representante del Ministerio Publico contra el Imputado Revelino Vera Acuña, es que , este tenía en su poder una ara de fuego, arma de retrocarga plegable marca TOMAHAWAK, sin tener licencia para ello, habiendo realizado con dicha arma disparos para amenazar tanto a su conviviente Iladia Gregori Cadillo Diaz y al resto de su entorno familiar , generado además pánico e inseguridad en la población de la comunidad Flor de Cantu del Distrito de San Juan de Rontoy de la Provincia de Antonio Raimondi.

9.2. Que, según lo prevé el artículo 2° , numeral 24, inciso e) de la Constitución Política del Estado: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado jurídicamente su responsabilidad”, concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9° de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, artículo 14°. 2, de l Pacto de San José de Costa Rica, es por ello que el Estado a través del Titular de la Acción Penal, le corresponde la carga probatoria y tiene que contradecir dicha presunción de inocencia, ya que el inculpado no tiene que probar en lo absoluto si no que se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, dentro de un trámite que asegure la plenitud de las garantías procesales sobre la imparcialidad de Juzgador y la integra observancia de las reglas predeterminadas en la ley para la indagación y esclarecimiento de los hechos, la práctica, discusión y valoración de las pruebas, y la definición de responsabilidades y sanciones, ello como característica esencial de un Estado de Derecho, si como también lo plasma el articulo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

9.3. La doctrina procesal objetivamente a considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen medios probatorios directos o indirectos plurales o

convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente a responsabilidad penal del imputado.

9.4. En el caso de autos de los medios probatorios actuados a lo largo del proceso, se ha llegado a determinar que tanto la comisión del ilícito investigado, así como la responsabilidad del acusado, ello en virtud a los siguiente; en primer lugar pese a que el acusado a través de su abogado defensor ha negado a lo largo del juicio que su persona cometido el delito materia de imputación, refiriendo que es verdad que tenía guardado en su casa un arma de fuego, que era de propiedad de su padre y que a la muerte de este le fue entregado por su madre, pero que no obstante nunca utilizo la misma; sin embargo otra cosa es la que emerge de la actuación probatoria pues el propio acusado al sr interrogado en juicio, ha aceptado que dicha arma después de la muerte de su padre había quedado en su poder , para ser más claro, acepto que el arma de fuego marca TOMAHAWK con serie PA2800 que le fue incautada, estuvo bajo la esfera de su dominio, por lo tanto manifestó que lo tenía guardado en su casa, manifestando además a lo largo del proceso que no tenía autorización administrativa emitida por autoridad competente para portar arma de fuego; no obstante pese de conocer de ello tenía en su poder dicha arma, versión que ha sido corroborada con la declaración de su conviviente Iladi Gregoria Cadillo Diaz, su hijo Neder Manuel Vera Cadillo y su Cuñado Guillermo Cadillo Diaz, quienes han declarado uniformemente que el arma se encontraba en poder del acusado, por lo que , pese de manifestar el acusado que estaba guardado en su casa y que nunca lo utilizo, lo cierto es que estaba bajo su cuidado, en segundo lugar también se ha acreditado en autos que dicha arma de fuego TOMAHAWAK, de color negro, retrocarga plegable, fue utilizado por el acusado con anterioridad a su intervención en su domicilio el día 18 de noviembre del dos mil catorce, esto con el casquillo de color rojo marca WENCHESTER” de calibre 12 GA que fue encontrado por inmediatez de su domicilio según el acta de incautación, correspondiente , que según la pericia comparativa respectiva dio positivo para determinar que fue disparada del arma de fuego materia del proceso, habiendo referido el perito Elioth Macedo Leon , en juicio todo el procedimiento realizado para determinar ello, refiriendo además que si bien la ciencia aun no puede determinar con exactitud con fecha exacta del ultimo disparo, sin embargo ello no puede ser en un periodo mayor a seis meses atrás desde la fecha en que se realizó el examen, es decir con el dictamen pericial correspondiente, se pudo determinar que el arma incautada en casa del acusado, estaba en operatividad, había sido disparada en fecha no mayor de seis meses atrás de la intervención y que el casquillo de cartucho rojo que también fue incautado el día antes citado,

fue disparado de dicha arma, todo ello nos lleva a inferir que fue el acusado quien utilizó el arma de fuego marca TOMAHAWAK, más aun si de la versión de la conviviente del acusado Ildia Gregorio Cadillo Diaz esta refiere que el acusado la amenazaba constantemente con dicha arma de fuego, que siempre la llevaba consigo, que disparó en muchas oportunidades, corroborando también con la versión de su cuñado Guillermo Cadillo Diaz, quien refiere sabía que el acusado tenía en su poder un arma de fuego y que él mismo le manifestó ello, por lo que queda demostrado a comisión del delito así como la responsabilidad de acusado Rebelino Vera Acuña, quien pese haber negado su responsabilidad, refiriendo que no fue asesorado por un abogado defensor de su libre elección a través de su intervención y que violaron sus derechos, ya que los policías que lo intervinieron juntamente con las representantes del CEM de Llamellin, se confabularon para perjudicarlo, esto de ninguna manera enerva la responsabilidad del acusado, quien tenía en su poder un arma de fuego y cuando referimos a que tenía en su poder dicha arma, no nos referimos que fue intervenido con dicha arma, como todos los testigos lo han corroborado, si no que en puridad él era el responsable de que el arma de fuego incautada estuviera en su casa, sin tener licencia para tenerla, sabiendo en su condición de persona adulta del peligro real que ello significaba, no solo para su entorno familiar, si no también para la sociedad en donde vive; y si bien es verdad que el día de los hechos al momento de su intervención no lo tenía en su poder; también es verdad que si lo utilizaba para generar miedo a las personas que lo rodeaban especialmente a su familia, conviviente e hijos, tal como lo han manifestado los testigos Ildia y Guillermo Cadillo Diaz, y prueba de esto es que el propio hijo del acusado fue quien puso de conocimiento a las autoridades los hechos de violencia y amenaza que realizaba su señor padre con el arma de fuego incautada, y que si bien en el juicio se trató de negar descaradamente ello aduciendo que solo querían darle una lección a su padre, ello se entendía a que por su relación de hijo- padre con el acusado, estaría tratando de ayudarlo enterado de las consecuencias graves que la ley impone para este tipo de delitos. Por otra parte, si bien es verdad que , el día de su intervención el acusado no estuvo asesorado por un abogado de su libre elección ello tampoco invalida el procedimiento realizado por el efectivo policial que realizó la intervención, registro domiciliario, incautación de arma, en coordinación con el fiscal de Familia que concurrió a Flor de Cantu, pues es sabido y ya quedado también demostrado autos, que el operativo que se realizó para llegar al domicilio del acusado y su conviviente Ildia Gregoria Cadillo Diaz, fue para constatar e intervenir en actos de Violencia Familiar y no específicamente para intervenir en la comisión del delito de tenencia ilegal de

Armas , por lo mismo no necesariamente tenían que haber llevado un abogado defensor para el acusado; tampoco, tendría que ser el Fiscal de Familia que estuvo en el lugar que sea la persona que capture al acusado, pues para ello no está preparado, limitándose únicamente su función a diseñar una estrategia jurídica para que constatando como ha sucedido la posible comisión de un delito, ordene o disponga la detención del presunto infractor de la Ley Penal y deponga además los actos de investigación necesarios para recopilar los indicios y evidencias en el lugar de los hechos. Por otra parte también se puede advertir que existen varios testigos, incluido el hijo del acusado, la persona de Neder Manuel Vera Cadillo, han referido que desconocen que el acusado portaban arma de fuego, pese de que en un primer momento al prestar su declaración refirieron todo lo contrario; sin embargo ello también resulta entendible, pues al estar presente el acusado al rendir sus declaraciones en el juicio pueden haberse sentido intimidados por éste, y as aun cuando al ser interrogados por el Ministerio Publico, respecto de que si para prestar sus declaraciones previas habían sido coaccionados por alguna persona refirieron que no, infiriéndose de ello, que prestaron dichas declaraciones libre y espontáneamente, por lo que resulta por demás sospechoso que en el juicio cambien de versión, lo que obliga al juzgador a tomar estas últimas declaración en juicio con las reservas del caso. En consecuencia por las consideraciones antes advertidas ha quedado debidamente acreditado en autos, la comisión del delito investigado, así como la responsabilidad del acusado, subsumiéndose su actuar en la hipótesis normativa contenida en el artículo 279 del Código Penal, tanto en su aspecto objetivo como subjetivo no concurriendo además en su actuar ninguna justificación que excluya la antijuricidad del hecho, o la culpabilidad del mismo, incluyendo por lo mismo su conducta e una típica, antijurídica y culpable , por lo que deberá ser sancionado penalmente conforme a ley.

X. IMPOSICION DE LA PENA: Que en presente caso el titular de la acción penal ha solicitado la imposición de una pena privativa de la libertad de trece años, habiendo realizado el cálculo respectivo conforme a las reglas contenida en el artículo 45-A del Código Penal, estableciendo su pretensión en el tercio superior la misma que según la norma antes citada, deberá ser en caso de que existan únicamente circunstancias agravantes, las mismas que se encuentran descritas en el inciso 2 del artículo 46 del Código Penal; por lo que , efectivamente en el cado de autos, se advierte que concurren agravantes como la establecida en el artículo cuarenta y seis inciso dos literal del Código Penal “ Ejecutar el Delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole”; en el presente caso los hechos se produjeron en un escenario de violencia familiar contra una mujer que tiene rasgos de

intolerancia o discriminación de género, más aun en sociedades en la que se produjeron los hechos, donde existe un machismo marcado por parte de la población masculina y que muchas veces es aceptado por toda la comunidad hasta el punto de generarse desgracias que bien pudo haber sucedido en el caso concreto; también la agravante contenida en el literal “f” de la misma norma “Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima aprovechando circunstancias de tiempo modo y lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o participe”; en el caso de autos es acusado se encontraba en una situación de superioridad sobre su víctima-conviviente, a quien amenazó con un arma de fuego, no solo por la superioridad física, si no también por la especial condición de feje de familia que tenía en su hogar, que como hemos referido dentro de una situación de machismo; además el acusado puso trabas ara su intervención e identificación, pues el mismo ha aceptado que al notar la presencia de las autoridades se dio a la fuga y fue capturado con engaños, a ello se debe sumar el hecho de que el acusado tiene en su haber una sentencia condenatoria en su contra consentida, donde también se ventilaron temas por el delito de Tenencia Ilegal de Armas; todo ello constituyen agravantes que deberán de ser tomados en cuenta para la imposición de la pena; y por el contrario no se advierte a su favor circunstancias atenuantes, por lo que, la pena a imponerse deberá de ser en el extremo superior, es decir de doce a quince años de prisión, por lo que la pena además deberá de fijarse teniendo en cuenta los fines de la pena y el principio de proporcionalidad de la misma.

XI. REPARACION CIVIL.

En cuanto a la reparación civil la misma tiene que ser impuesta teniendo en cuenta el daño causado, en el presente caso al haberse constituido a la parte agraviada en parte civil, pero haber concurrido al juicio para sustentar oralmente su pretensión la legitimidad de dicha pretensión recae nuevamente en el Ministerio Publico, quien a solicitado la sula de **TRES MIL NUEVOS SOLES** , sin embargo dicho monto no ha sido debidamente acreditado en autos, no habiéndose actuado ningún medio probatorio que acredite lo solicitado por el acusado, por lo mismo, el juzgador, teniendo en cuenta la gravedad del hechos deberá estimar una reparación civil adecuada, debiendo ser menor al pedido por el Ministerio Publico, debiendo de tener en cuenta para ello, el peligro abstracto que conlleva para la sociedad el hechos de que una persona porte un arma de fuego sin tener autorización para ello, y más aún en los términos de cómo se condujeron los hechos en el caso concreto, en un tema de Violencia Familiar.

XII. PARTE RESOLUTIVA:

FALLA CONDENANDO al acusado **REBELINO VERA ACUÑA**, como autor del delito de Tenencia Ilegal de Armas, en agravio del Estado – Ministerio del Interior; **TRECE AÑOS DE PENA PRIVATIVA D ELA LIBERTAD efectiva**, la misma que cumplirá en el Establecimiento Penal de Huaraz, la misma que contado la carcelería que viene cumpliendo desde le dieciocho de noviembre del dos mil catorce , vencerá el día diecisiete de noviembre del dos mil veintisiete, fecha en la que será puesto en Libertad siempre y cuando no tenga mandato de detención emanadas de autoridad competente; **FIJO:** en la suma de **DOSMIL NUEVOS SOLES**, por concepto de Reparación Civil, que abonara el sentenciado a favor del agraviado – Estado Ministerio del Interior; **MANDO:** que, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se **REMITAN** los Boletines y Testimonios de Condenas al Registro Central de Condenas, se remita a donde corresponda la fecha de RENIPROS; y , **ARCHIVASE:** el proceso en forma definitiva en su debida conformidad y donde corresponda

Saby Perci Leon

Juez

Roberto Carlos Diaz Alvan

Especialista Judicial

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE

:00145-2015-0-0206-SP-PE-01

JUECES

:SILVIA VIOLETA SÁNCHEZ EGUSQUIZA
JUAN VALERIO CORNEJO CABILLA.
ESPINOZA JACINTO FERNANDO JAVIER

MINISTERIO PÚBLICO
HUARAZ

:2° FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE

SENTENCIADO

:Rebelino VERA ACUÑA

DELITO

: TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO

AGRAVIADO

: EL ESTADO-MINISTERIO DEL INTERIOR

SENTENCIA DE VISTA

Huaraz,15 de febrero del 2016 09:50 a.m

I.ETAPA INICIAL

En la ciudad de Huaraz, siendo las **09:50 DE LA MAÑANA** del día **LUNES 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2016**, en la sala de **Audiencias N° 02 del Establecimiento Penal de Sentenciados de la ciudad de Huaraz**, se constituyeron los Magistrados integrantes de la Sala Vacacional de la Corte Superior de Justicia de Ancash integrado por los señores jueces **Superiores Dra. Silvia Violeta SANCHEZ EGUSQUIZA (D.D), Dr. Juan Valerio CORNEJO CABILLA y el Dr. Fernando Javier ESPINOZA JACINTO**; a efectos de llevar a cabo LA Audiencia de Lecturas de Sentencia en el proceso signado con el Expediente N° 00145-2015-0, seguido contra **Rebelino VERA ACUÑA** por la comisión del delito de **Tenencia I legal de armas**, en agravio de **El Estado-Ministerio de Interior**.

Se hace conocer a los sujetos procesales que la audiencia será registrada mediante audio, cuya grabación demostrara el modo como se desarrollará la Audiencia, conforme lo establece el artículo 361.2 del CPP, pudiendo acceder a la copia del audio de dicho registro facilitando el soporte magnético respectivo, por tanto se solicita procedan oralmente a identificarse para que conste en el registro.

09:50 a.m II. VERIFICACION DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES.

- 1. ABOGADO DEL SENTENCIADO RIBELINO VERA ACUÑA, .Lenin CAMPOS MACEDO**, identificado con registro del C.A.A.. N° 2236, con domicilio procesal en Jirón Cajatambo N° 201-203 de esta localidad, con teléfono móvil N° 943616092 y correo electrónico ricocama@hotmail.com.

La señora Magistrada directora de debates, manifiesta que el representante del Ministerio Público no ha concurrido a la presente audiencia sin embargo en la audiencia anterior quedaron notificados los sujetos procesales por lo que de acuerdo al artículo 425°, inciso 4 del Código Procesal Penal que establece: "la sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia el acto se llevará a cabo con las partes que asistan no será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia", se procede a proseguir con la audiencia solicitante a la Especialista de Audiencias de lectura a la sentencia expedida por el Colegiado (consta en audio).

09:52 a.m La Asistente de Sala procede a dar lectura a la sentencia de vista.

RESOLUCIÓN N° 11

Huaraz quince de febrero

Del año dos mil dieciséis.-

VISTOS Y OIDOS: En audiencia pública de apelación de sentencia realizada por ante la Sala Penal de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, integrado por los señores jueces superiores Silvia Violeta SANCHEZ EGUSQUIZA, quien la preside y como integrantes los doctores Juan Valerio CONEJO CABILLA y Fernando Javier ESPINOZA JACINTO.

PRIMERO: Decisión impugnada:

1.1.Materia de impugnación:

Es materia de impugnación de sentencia contenida en la Resolución N° 5 de fecha 24 de noviembre del 2015, que obra a fojas 115/135, mediante la cual el Juzgado Unipersonal de la provincia de Antonio Raimondi falló condenando al acusado **Rebelino VERA ACUÑA** como autor del **delito contra la Seguridad Pública**, en su modalidad de **Tenencia Ilegal de Armas de Fuego** en agravio del **Estado Peruano-Ministerio del Interior**; imponiéndole trece años de pena privativa de libertad efectiva la misma que se cumplirá en el Establecimiento Penitenciario de Sentenciados de Huaraz contanto la carcelaria que viene cumpliendo desde el dieciocho de noviembre del 2014, vencerá el diecisiete de noviembre del 2027; fijó en s/.2,000.00(dos mil y 00/100 nuevos soles) por concepto de reparación civil que deberá pagar a favor de la parte agraviada Estado Peruano-Ministerio del Interior con lo demás que contiene la sentencia formulada por el acusado aludido en audiencia de juicio oral y sustentada mediante el escrito de fundamentación de recurso de apelación a fojas 1247145.

1.2. Que, como efecto de la apelación, la Sala Mixta Transitoria Descentralizada de Huari debía asumir competencia para pronunciarse sobre el recurso de apelación no obstante por el periodo vacacional asume la Sala Penal de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

SEGUNDO: Fundamentos de la decisión judicial impugnada (folios 115 a 135).

El juez a que en la sentencia que se revisa en el considerando denominando valoración de la prueba y determinación de los hechos incriminados sostuvo que el acusado al interrogársele reconoció que la escopeta monotiro calibre 16 GA marca Tomahawk modelo PA-2800, sin número de serie a la muerte de su padre quien supuestamente era el propietario del mismo quedó en su poder estando en su esfera de su domicilio ya que

lo tenía guardado en su casa del cual no tiene autorización administrativa para portarlo términos que fue corroborado con la declaración de su conviviente Iladia Gregoria CADILLO DIAZ su hijo Neder Manuel VERA CADILLO y su cuñado Guillermo CADILLO DIAZ quienes declararon que dicha arma estaba en poder del acusado.

También ha quedado acreditado que esa arma fue utilizada por el imputado el 18 de noviembre del 2014, pues fue encontrado por inmediaciones de su domicilio un casquillo de color rojo marca Winchester, calibre “12 GA” y conforme a la pericia comparativa dio positivo para determinar que fue disparada por el arma anotada más aún está operativo.

De otro lado con dicha arma el imputado amenazaba a su conviviente Iladia Gregorio CADILLO DIAZ lo que esta acreditado con la versión de ésta y de su cuñado Guillermo CADILLO DIAZ además lo utilizaba para generar miedo en su entorno familiar tal como consta con la versión de los testigos aludidos prueba de ello que su propio hijo Neder Manuel VERA CADILLO puso de conocimiento de la autoridad tales hechos.

Sobre la imposición de la pena afirmó que concurren las agravantes establecidas en el artículo 46°. inciso 2, literales d), del Código Penal y “debe sumar el hecho de que el acusado tiene en su haber una sentencia condenatoria(...) donde también ventilaron temas por el delito de tenencia ilegal de armas” por lo que estaría en el tercio superior y la pena a imponerse se graduaría entre los doce a quince años.

Respecto a la reparación civil por la gravedad del hecho debe estimarse una reparación civil adecuada.

TERCERO. Postulación de la impugnación (folios 142 a 145), y contradicción del Ministerio Público.

La defensa técnica del recurrente, en su escrito de fundamentación del recurso de apelación que lo ha reproducido en la audiencia entre otros argumentos sostuvo:

1) Al emitirse la sentencia apelada el juez a que no valoró las pruebas aportadas menos efectuó el análisis lógico jurídico ni las compulsó careciendo una debida motivación vulnerándose así la garantía del debido proceso por cuando oportunamente se demostró que el arma en cuestión pertenecía a su padre Víctor VERA CERNA quien falleció dos meses antes del suceso incriminado esto es el mes de agosto de 2014; el arma estaba en su dormitorio por cuanto su madre lo llevó y nunca lo utilizó LA MISMA FUE ENTREGADO POR SU ESPOSA Iladia Gregoria CADILLO DIAZ al efectivo policial

interveniente más no se le encontró en su poder.

2) Se le vulneró el derecho a la legítima defensa al haber realizado una coartada para intervenirlo donde no estuvo presente el Fiscal competente y no contaba con un abogado defensor aspectos que no se tuvo en cuenta al sentenciar.

3) La sentencia carece de motivación uniformidad y coherencia ya que se basó en una prueba indiciaria cuando lo real es que no se le incautó ni encontró en su poder arma de fuego alguno y se le procesó por **Tenencia Ilegal de arma de fuego**, sin considerar también como autor de esos hechos a su conviviente Ildia Gregorio CADILLO DIAZ pues el arma de fuego estaba en la habitación donde ambos pernoctaban situaciones todas ellas que ameritan que se anule la sentencia apelada.

El representante Ministerio Público Sostuvo que el ilícito penal incriminado y la responsabilidad del acusado está acreditado acotó que el delito de **Tenencia ilegal de armas de fuego** es de peligro abstracto que no exige que se ponga en peligro algún bien jurídico sólo basta la posesión sin autorización y que no se ha vulnerado los derechos del imputado que si bien es cierto el arma no se encontró “en su mano”, estaba en su posesión según se advierte de los actuados que fueron analizados motivos por los cuales solicita se confirme la sentencia apelada.

TERCERO: Medios de prueba admitidos en segunda instancia.

Que, mediante Resolución N° 8 su fecha 14 de enero del 2016, se otorgó a la parte apelante el plazo de cinco días a efecto de que ofrezca medios de prueba no obstante no fue ofrecida.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Normatividad involucrada.

2.1. El artículo 1° del texto Único Ordenado de la LEY Orgánica del Poder Judicial respecto a la potestad exclusiva de administrar justicia que emanando del pueblo se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con sujeción a la Constitución y a las leyes.

2.2. El inciso 1 del artículo 419° del Código Procesal Penal señala que “la apelación atribuye a la Sala Penal Superior dentro de los límites de la pretensión impugnatoria

examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”.

2.3. El inciso 2 del artículo 419° del Código aludido establece que “el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada total o parcialmente. En este caso tratándose sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria”.

SEGUNDO: Antecedentes Facticos.

El 18 de noviembre del 2014, personal policial de la Comisaria PNP de Llamellín y un representante del Ministerio Público, entre otros concurrieron al domicilio del imputado Rebelino VERA ACUÑA ubicado en la Comunidad Campesina “Flor de Cantu”, ante una denuncia interpuesta por su conviviente Iladia Gregoria CADILLO DIAZ sobre Violencia Familiar y porque la había amenazado con un arma de fuego en ese acto ésta entregó un arma de fuego perteneciente al imputado esto es una escopeta monotiro calibre 16 GA marca Tomahawak, modelo PA-2800, sin número de serie la misma estaba en su dormitorio donde ambos pernoctaban; por lo que se intervino al imputado así como se realizó la incautación del arma de fuego aludida incluyendo un cartucho de color rojo marca Winchester, calibre “12 GA”.

TERCERO: Análisis Jurisdiccional

3.1. La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva teniendo como consecuencia la cosa juzgada todo ello con relación al delito o delitos que fueron materia de la investigación y a las personas inculpadas del mismo.

3.2. Toda declaración de orden penal debe realizarse respetando los mecanismos procesales que rigen el debido proceso como garantía de la administración de justicia por lo que la decisión judicial tomada tiene que sustentarse en una adecuada evaluación de medios probatorios actuados en conjunto lo cual será determinante para pronunciar una resolución sobre el fondo que declare la responsabilidad o irresponsabilidad del imputado en los hechos que le son atribuidos siendo obligación del Juzgador precisar con argumentos coherentes consistentes y fundados cuáles fueron aquellas pruebas que lo llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del instruido.

3.3. El Colegiado hace presente que la Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez a que salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuado en segunda instancia.

En esta instancia no se ha actuado prueba alguna en este sentido tal como lo dispone la norma procesal solo debe realizarse un control de la sentencia expedida esto es verificar la coherencia y consistencia de la misma.

3.4. En este contexto el principio de responsabilidad previsto por el artículo VII del Título Preliminar de Código Penal adquiere relevancia en cuanto se refiere a la concretización de la pena ya que “la pena requiere de la responsabilidad penal del autor”; es decir que la determinación de la sanción penal requiera como condición sin que en el proceso penal quede debidamente acreditado que el actor causó la lesión con conocimiento y voluntad(dolo) o, en su caso haber tenido la posibilidad de prever el resultado jurídicamente desaprobado(culpa):en este sentido la responsabilidad penal es consecuencia jurídica de la transgresión de la ley por parte de un sujeto imputable que lleva a término actos previstos como ilícitos lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas.

En esa línea si una persona vulnera un deber de conducta impuesto por el Derecho Penal debe afrontar las consecuencias que impone la ley siempre y cuando se haya acreditado fehacientemente su participación delictiva sea a título del autor coactor o cómplice dicha consecuencia se plasmará en una pena que busca castigar al delincuente e intentar su reinserción para evitar que vuelva a delinquir.

Este principio guarda estrecha vinculación con el de proporcionalidad recogida en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal enfocado como “prohibición de exceso” en cuanto a la “pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho” en ese mismo parecer el máximo intérprete de la constitución señalo “que ninguna de las finalidades preventivas de la pena podría justificar que exceda la medida de la culpabilidad en el agente la cual es determinada[...] a la luz de la personalidad del autor y del mayor o menos daño causado con su acción a los bienes de relevancia constitucional protegidos” [SIC 01010-2012-PHC/TC, Caso Carlos Ruiz, F.J 06].

3.5. Que, por el principio de congruencia procesal el contenido de recurso de apelación es Superior Jerárquico solo debe emitir pronunciamiento a los agravios que son materia de alzada (artículo 370° del Código Procesal Civil) porque se entiende que el impugnante desea que el Tribunal ad quem revise lo que solicita, estando de acuerdo con el contenido de los demás extremos de la resolución principio expresado en el aforismo “tamtum appellatum quantum devolutum”.

El artículo 409° y 419° del Código Procesal Penal establece las facultades de la Sala Penal Superior precisando que la apelación atribuye a la Sala Superior dentro de los límites de la pretensión impugnatoria examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos como en la aplicación del derecho.

3.6. Ahora bien en el delito incriminando tipificando en el artículo 279° primer párrafo del Código Penal la intervención penal sólo resultará justificada en los supuestos que el arma de fuego objeto de la tenencia posea una especial potencialidad lesiva y además , la tenencia se produzca en condiciones o circunstancias tales que la conviertan en especial peligrosidad para la seguridad pública.

Esta especial peligrosidad del arma y de las circunstancias de su tenencia debe valorarse con criterios objetivos y en atención a las múltiples circunstancias concurrentes en cada caso.

En esa línea el reproche penal debe satisfacer los siguientes requisitos: en primer lugar y aunque resulte obvio afirmarlo que sea materialmente un arma de fuego en segundo lugar, que su tenencia sea autorizada por una norma extrapenal con rango de Ley o por el reglamento al que la ley se remite en tercer lugar , que el arma tenga una especial potencialidad lesiva y por último que la tenencia se produzca en condiciones o circunstancias que la conviertan en el caso concreto en especial peligrosidad para la seguridad pública quedando excluida la intervención del Derecho Penal cuando no concurra realmente ese peligro sin perjuicio de que se acuda en ese caso al Derecho administrativo del sancionador.

3.7. El tipo penal de **Tenencia Ilegal de armas de fuego** es un delito que no requiere para su consumación resultado material alguno es además un delito de peligro abstracto en la medida que crea un riesgo para un número indeterminado de personas en tanto el

arma sea idónea para disparar y solo requiere el acto positivo de tener o portar el arma así mismo en cuanto al elemento subjetivo solo requiere conocimiento de que se tiene el arma careciendo de una autorización y pese a la prohibición de la norma.

3.8. Es así que el delito de posesión y tenencia ilegal de armas de fuego es un delito formal o de simple actividad porque su comisión depende de la sola realización de la conducta prohibida por la ley con prescindencia de cualquier resultado.

Por lo tanto, la sola concurrencia de la acción descrita en el tipo habilita la penalidad.

En total corresponde evaluar la pretensión impugnatoria citada en los fundamentos del recurso de apelación lo cual fue ratificada por la defensa técnica en la audiencia sosteniendo el arma de fuego hallado en el domicilio del imputado pertenecía a su padre y que a su muerte lo tenía en su habitación porque su madre lo llevó y dejó dicha arma fue entregada a la autoridad policial por su conviviente Iladia Gregoria CADILLO DIAZ el recurrente en ningún momento hizo uso de dicha arma de fuego se preparó una coartada para ser capturado y en la intervención no estuvo el Fiscal Penal, Civil, y se le vulneró su derecho a la defensa al no contar con un abogado defensor.

RESOLVE:

- 1. CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución N° 05 de fecha 24 de noviembre del 2015, que obra a fojas 115/135, mediante la cual el juzgado Unipersonal de Antonio Raimondi, fallo condenando al acusado Revelino Vera Acuña, como autor del Delito contra seguridad Publica, en su modalidad de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego, en agravio del estado peruano – Ministerio del Interior, en el que se fijó S/. 2 000.00 (dos mil Y 00/100 nuevos soles) por concepto de reparación civil que deberá de pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada Estado Peruano – Ministerio del Interior, **REVOCARON**, en el extremo que impuso trece años de pena privativa de libertad efectiva la misma que se cumplirá en el establecimiento penitenciario de Sentenciados de Huaraz contando la carcelería que viene cumpliendo desde el 18 de noviembre del 2014, vencerá el 17 de noviembre del 2027y **REFORMANDOLO** impusieron siete años de pena privativa de libertad efectiva, que debe de cumplir en el establecimiento penitenciario de sentenciados de Huaraz , contando la carcelería que viene cumpliendo desde el 18 de noviembre del 2014, vencerá el 17 de noviembre del año 2021 con lo demás que contiene la sentencia recurrida.
- 2. DISPUSIERON** la devolución de los autos a su juzgado de origen.

Notifíquese.

Guía de Observación

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de Plazos	Aplicación de la Claridad en las Resoluciones	Aplicación del Derecho al Debido Proceso	Pertinencia de los Medios Probatorios	Idoneidad de la Calificación Jurídica de los Hechos
Sobre el Proceso Constitucional de Acción de Cumplimiento en el Expediente N° 05-2015-P, del Juzgado Unipersonal de la Provincia de Antonio Raimondi – Corte	Los Sujetos Procesales cumplieron con los plazos establecidos en la norma procesal.	El Juzgador al momento de emitir los autos y sentencias lo realizo de manera clara y precisa.	Los Sujetos Procesales han cumplido con la aplicación del derecho al debido proceso	Los medios probatorios ofrecidos por las partes procesales han sido pertinentes y valorado en los hechos.	La calificación jurídica realizada por el Juzgador ha sido idónea.

Superior de Justicia de Ancash					
--------------------------------------	--	--	--	--	--

Anexo 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de la Investigación titulado: Caracterización del proceso sobre el delito de patrimonio en la modalidad del delito contra la seguridad Pública – delitos de Peligro Común en la Modalidad de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, signada al Expediente N° 05-2015-P, del Juzgado Unipersonal de la Provincia de Antonio Raimondi – Corte Superior de Justicia de Ancash – Perú – 2019, se accedió a la información, por lo tanto se conoció los hechos de identidad de los sujetos participantes, por lo tanto de acuerdo a presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A,B,C,D, ETC para referirse abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

MELGAREJO ACUÑA Betsy Melissa

